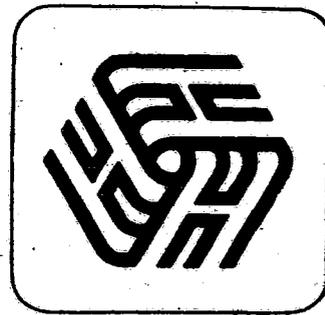


PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



TOMO CXIX

Pachuca de Soto, Hgo., a 8 de Febrero de 1986

NUM. 6

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha
23 de septiembre de 1931

Director **Cap. Roberto Terán Contreras**
Director de Gobernación

Supervisor: **C. Horacio Vivanco Moreno**
Jefe del. Depto. de la Gaceta de Gobierno

Teléfonos: 3-17-15, 3-02-33 y 3-06-24 **Palacio de Gobierno**

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a la : personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mineral del Monte, Hgo.. **Págs. 1—9**

zoyucan, Hgo.

Págs. 9—16

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Epazoyucan, Hgo.

Págs. 16—40

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DEL MONTE, HGO.

Andrés Téllez Hernández: Presidente Municipal Constitucional de Mineral del Monte, Hgo., a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Municipal ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 2

Que contiene el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mineral del Monte, Hgo., y

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que con el propósito de transformar la estructura económica y política del Municipio de acuerdo con la reforma del Art. 115 Constitucional, y las aprobadas por el Gobierno del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.—Que es propósito de la administración municipal desde el principio de su gestión, conservar los principios de la vida interna del municipio, pero se hace necesario un nuevo sistema de Gobierno Municipal para el mejor desempeño de su cometido y la aceptación de mayores responsabilidades.

TERCERO.—El fortalecimiento del Municipio se deriva de las reformas Constitucionales y estatales aprobadas recientemente por lo que es indispensable incorporar las reformas y normas que deben regir el ejercicio de autoridades y la conducta de sus habitantes.

El presente Bando de Policía y Buen Gobierno que norma los diferentes actos de los particulares y la diversa situación de interés común para el funcionamiento y conservación de la cabecera y municipio, contiene las disposiciones dadas como alternativas de solución a los problemas de la Administración Municipal, esperando lograr con ello la facilidad para resolver los problemas que plantea el buen Gobierno de la comunidad.

DECRETO No. 2

Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Mineral del Monte, Hgo.

TITULO I CAPITULO I FUNDAMENTACION LEGAL

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.—El Régimen legal de este Municipio esta basado en lo dispuesto en el Art. 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Hidalgo y demás ordenamientos de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 2o.—El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, es obligatorio para las autoridades y los habitantes del Municipio de Mineral del Monte, Hgo., y para las personas cuya permanencia sea temporal o transitoria dentro de la jurisdicción del Municipio.

TITULO II CAPITULO I

DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTICULO 3o.—De la situación geográfica.

De acuerdo con la Dirección de Catastro del Estado, el Municipio de Mineral del Monte limita:

Al Norte con los Municipios de Mineral del Chico y Omitlán de Juárez; al Sur con el Municipio de Epazoyucan; al Este con el Municipio de Omitlán de Juárez al Oeste con los Municipios de Pachuca y Mineral de la Reforma.

ARTICULO 4o.—El Municipio de Mineral del Monte, Hgo., está integrado de la siguiente forma:

Por la cabecera del mismo nombre y por cinco comunidades foráneas que son las siguientes:

Texoantla
Santa Rosalía
Ciénega Larga
Pueblo Nuevo
San Pedro Huixotitla

Quedando además comprendidos dentro de la cabecera 22 barrios urbanos con las siguientes denominaciones:

Texoantla, Santa Rosalía, Ciénega Larga, Pueblo Nuevo, Escobar, Dolores, El Zopilote, El Hiloche, Tiro Nuevo, San Francisco, La Tlaxcalera, San José Acosta, El Llanito, San Felipe, Panteón Inglés, Guadalupe, La Alondra, El Sacramento San Luis, Purero, El Hospital, Dificultad, La Gotera, San Agustín, Jerusalem, Santa María.

Dos ejidos con las siguientes denominaciones
De Pueblo Nuevo y San Pedro Huixotitla.

TITULO III CAPITULO I

DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 5o.—Son habitantes del Municipio quienes temporal o definitivamente establezcan su domicilio dentro de su circunscripción territorial, así como aquellos que tengan intereses económicos en las mismas.

ARTICULO 6o.—Se consideran vecinos del Municipio quienes cumplan con las siguientes condiciones:

1o.—Tener 12 meses cuando menos de domicilio establecido o residencia fija dentro de la circunscripción territorial Municipal.

2o.—Expresar ante la Autoridad Municipal el deseo de adquirir la vecindad y se inscriban en el Padrón Municipal, acreditando la existencia de domicilio profesión o trabajo dentro del Municipio.

ARTICULO 7o.—Se consideran ciudadanos del Municipio, las personas que además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años, tengan modo honesto de vivir y reúnan las condiciones de vecindad.

I.—Tener preferencia en igualdad de circunstancias para desempeñar empleos, cargos públicos y comisiones del Municipio.

II.—Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter Municipal.

III.—Impugnar en su caso las decisiones del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, conforme lo dispongan las normas municipales.

IV.—Proponer ante el Ayuntamiento, leyes y reglamentos de carácter Municipal.

V.—Asociarse para tratar los asuntos políticos del Municipio.

OBLIGACIONES GENERALES DE LOS HABITANTES

ARTICULO 8o.—Los habitantes del Municipio vecinos y ciudadanos de Mineral del Monte, Hgo., tienen las siguientes obligaciones de carácter general:

I.—Respetar y conservar la tranquilidad, seguridad y el orden público del Municipio.

II.—Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, los reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas.

III.—Desempeñar cualesquiera de los cargos, servicios y funciones declaradas como obligatorias para las leyes.

IV.—Atender los citatorios que por escrito y por los conductos debidos les hagan las autoridades Municipales.

V.—Participar en las actividades para el desarrollo comunitario.

VI.—Contribuir a la conservación y limpieza por ornato y moralidad del Municipio.

VII.—Cuidar la conservación y el mejoramiento de los servicios públicos.

VIII.—Cumplir con las disposiciones que el Registro Civil Municipal marca en relación con las disposiciones familiares legales.

IX.—Cumplir con las disposiciones que en materia de salud determinen las autoridades sanitarias.

X.—Prestar ayuda y servicios personales en los casos de desastre o calamidad que pongan en peligro a la vida, la salud o las propiedades de los miembros de la colectividad.

XI.—Proporcionar oportunamente y con toda veracidad los informes y datos estadísticos de cualquier género que les fueren solicitados por las autoridades Municipales de sus funciones.

XII.—Contribuir a los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa según lo dispongan las leyes.

XIII.—Inscribirse en todos los padrones que expresamente estén determinados por las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

XIV.—Presentar a sus hijos varones de edad militar ante la Junta Municipal de Reclutamiento, remisos y anticipados para que presten el servicio Militar Nacional.

XV.—Presentar a sus hijos en los planteles educativos para que reciban educación escolar.

XVI.—Promover la alfabetización de los adultos.

XVII.—Las demás que les impongan este bando, los Reglamentos Municipales y las disposiciones relativas del Estado y la Federación.

ARTICULO 9o.—La vecindad y ciudadanía Municipal se pierden por las circunstancias siguientes:

I.—Por renuncia expresa ante las autoridades Municipales competentes.

II.—Por desempeñar cargos de elección popular en un Municipio distinto a éste.

III.—Por el cambio de domicilio fuera del territorio Municipal.

TITULO V CAPITULO I

ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 10o.—Son autoridades Municipales las que señala la Ley Orgánica Municipal y tiene las facultades y atribuciones que la misma Ley establece.

ARTICULO 11o.—Corresponde al Presidente Municipal la aplicación de disposiciones de este Bando de Policía y Buen Gobierno las emanadas de la Reglamentación Municipal y la imposición de sanciones a quienes las infrinjan.

ARTICULO 12o.—La Reglamentación y demás ordenamientos de vigencia Municipal serán aquellos emanados de los Decretos que aprueben los miembros de la H. Asamblea.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTICULO 13o.—En cada uno de los barrios tanto foráneos como urbanos se nombrarán autoridades auxiliares con las atribuciones que fija la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando.

ARTICULO 14o.—De acuerdo con el Artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal funcionarán en el Municipio uno o varios Consejos de Colaboración Municipal según lo acuerde el Ayuntamiento.

ARTICULO 15o.—De acuerdo con el Artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal son autoridades auxiliares los Delegados y Subdelegados nombrados por el Presidente Municipal y tendrán las atribuciones que fija la propia Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los reglamentos respectivos.

ARTICULO 16o.—De acuerdo con el artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal los Consejos de Colaboración serán electos por los integrantes de la H. Asamblea, quien procurará auscultar la opinión de los vecinos de la jurisdicción donde se vaya a realizar el nombramiento.

ARTICULO 17o.—Los Consejos de Colaboración Municipal estarán integrados por un Presidente que fungirá también como Delegado Municipal, un Presidente suplente que fungirá como Delegado suplente y el número de coordinadores necesario de acuerdo con las actividades que deban desempeñar los Consejos de Colaboración en su jurisdicción.

ARTICULO 18o.—Además de las obligaciones y facultades que les confiere la Ley Orgánica Municipal, los Consejos de Colaboración a través del Presidente o Delegado Municipal respectivo deberán cumplir las siguientes disposiciones:

I.—Cuidar que se respete y cumpla con el contenido de este bando, dándolo a conocer profusa y oportunamente en su barrio.

II.—Consignar inmediatamente a los infractores poniéndolos a disposición de la Administración Municipal para que les sea aplicada la sanción a que se hubieren hecho acreedores.

III.—Cumplir las órdenes emanadas de la Presidencia Municipal de la que dependen directamente.

IV.—Velar por el progreso, la moralidad, el orden y la tranquilidad pública y por el cumplimiento de los ordenamientos que la autoridad dicte.

V.—Ser auxiliar permanente del Juez Menor Municipal y sus funciones.

VI.—Comunicar de inmediato a la presidencia Municipal las novedades de importancia que ocurran en su barrio.

VII.—Proceder de acuerdo con la policía en caso de que en su barrio supiera o sorprendiera a los habitantes en actos fuera de la Ley.

VIII.—Cuidar la conservación y buen funcionamiento de todos los servicios que presten utilidad pública.

IX.—Vigilar que la matanza de animales para el abasto público se haga por medio del Rastro Municipal.

X.—Promover a realizar las obras necesarias en beneficio de los habitantes del Barrio o Comunidad que representan.

XI.—Las demás que establece el Reglamento de Consejos de Cooperación Municipal.

ARTICULO 19o.—Los Delegados, Subdelegados, Presidentes de los Consejos y demás miembros de éstos, que dejaren de cumplir con sus obligaciones serán destituidos sin perjuicio de sufrir las sanciones de la Ley.

TITULO VI

CAPITULO I

DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL

ARTICULO 20o.—El Municipio tiene la propiedad dominio y posesión de las vías públicas, parques deportivos, mercados, plazas y banquetas, servidumbres de paso, andadores y demás vías peatonales, etc. también forman parte del Patrimonio Municipal los bienes e inmuebles destinados a los servicios públicos, los bienes de uso común Municipal y los archivos, documentos, expedientes y demás bienes que la Ley no reserva para el Estado o la Federación.

ARTICULO 21o.—Ninguna persona física o moral puede hacer uso en beneficio propio o de terceros de cualesquiera de las propiedades Municipales. Los bienes muebles e inmuebles solo pueden ser rentados o concesionados por el Ayuntamiento en los términos de las Leyes respectivas que rigen en el Estado de Hidalgo. Y siempre mediante escrito donde conste el tiempo y uso que se dará a lo rentado o concesionado.

ARTICULO 22o.—Los bienes de dominio público no pueden enajenarse en ningún caso y los bienes de dominio privado propiedad del Municipio sólo podrán enajenarse mediante decreto que expida el Ayuntamiento y que sea sancionado por el Congreso del Estado, en caso de expropiaciones para beneficio colectivo se seguirá el mismo procedimiento.

TITULO VII

CAPITULO I

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 23o.—Son servicios públicos municipales.

I.—Seguridad pública.

II.—Limpieza, recolección transportes urbanos de basura y residuos.

III.—Alumbrado público.

IV.—Obras públicas.

V.—Drenaje y alcantarillado.

VI.—Mercados y centros de abasto.

VII.—Rastro.

VIII.—Protección y saneamiento de medio ambiente, dentro de las atribuciones del H. Ayuntamiento y en colaboración de las autoridades Federales y Estatales.

IX.—Nomenclatura.

X.—Panteones.

XI.—Creación y conservación de parques y jardines.

XII.—Sanidad

ARTICULO 24o.—El Ayuntamiento determinará o reglamentará de manera conveniente la prestación de servicios Municipales de acuerdo con lo estipulado por la Ley Orgánica Municipal.

Podrán ser modificados por el Ayuntamiento cuando el interés sea común, además aumentarlos o suprimirlos cuando haya sido satisfecha la razón de su existencia.

ARTICULO 25o.—No será materia de concesión a particulares los

servicios públicos siguientes:

I.—Seguridad pública.

II.—Servicios de drenaje y alcantarillado.

III.—Sanidad pública.

ARTICULO 26o.—La prestación de servicios públicos Municipales concesionados a particulares, quedará sujeta invariablemente al cumplimiento de las condiciones contenidas en las concesiones respectivas, así como la vigilancia y supervisiones componentes, sin que para ello se haga necesario aviso previo de ninguna especie.

ARTICULO 27o.—Los bienes que se adquieran por cooperación o donación de alguna persona cuyo fin sea el de prestación de un servicio público, aún habiendo sido concesionado pasarán a formar parte del patrimonio Municipal.

Quando un servicio particular quede municipalizado, todos los bienes utilizados estén o no incorporados, pasarán inmediatamente a la prestación del servicio y por lo tanto habrán formado parte del patrimonio Municipal.

ARTICULO 28o.—El Ayuntamiento tiene la facultad de satisfacer las necesidades públicas prestando servicio en colaboración con personas físicas o morales, en tal caso dichas personas conservarán su naturaleza de derecho privado y el personal que ocupen no tendrán la calidad de empleado Municipal.

ARTICULO 30o.—El otorgamiento caducidad y cancelación de las concesiones, quedará a juicio del H. Ayuntamiento Municipal.

CAPITULO II

DE LA LIMPIEZA

ARTICULO 31o.—El servicio de limpias se encomendará al Departamento de Limpias cuyas actividades serán reguladas con el reglamento respectivo.

ARTICULO 32o.—Todos los habitantes del Municipio de Mineral del Monte, Hgo., tienen la obligación de colaborar en la conservación del aseo de calles, banquetas, plaza y jardines de la ciudad, deberán abstenerse de tirar al suelo papeles y basura en su tránsito por la vía pública.

ARTICULO 33o.—Los carros recolectores de basura se estacionarán en las esquinas de las calles a donde deberá entregarse oportunamente la basura que proceda a los barrios de calles y del interior de las casas.

ARTICULO 34o.—Los comerciantes establecidos en las calles cercanas a los mercados y los locatarios de los mismos deberán colaborar con los empleados del Departamento de Limpias en la conservación del aseo del propio mercado y calles aledañas, depositando la basura y desperdicios que produzca su actividad.

ARTICULO 35o.—Son responsables de la limpieza los dueños de los puestos fijos o semifijos que se instalen en la vía pública respondiendo así mismo del aseo del perímetro de los mismos incluyendo la basura que tiren sus clientes.

ARTICULO 36o.—Los propietarios o encargados de los establecimientos construidos, estacionamientos comerciales, talleres, expendios de gasolina y lubricantes, deberán ejecutar sus labores en el interior de sus instalaciones y evitar tirar basura y desperdicios en la vía pública. Los talleres están obligados a transportar y tirar por su cuenta y riesgo la basura y desperdicios que produzcan en el lugar que señale la Presidencia Municipal.

ARTICULO 37o.—Los propietarios de los lotes baldíos en Zona urbanizada tienen la obligación de bardearlos y vigilar que no arrojen basura y desperdicios en dichos lotes, así como denunciar ante las autoridades municipales a las personas que pretendan convertir esos predios en basureros.

ARTICULO 38o.—Se cuidará que los caminos, calles, puentes y veredas públicas se conserven en buen Estado y no serán construidas por obstáculo de ninguna naturaleza, impedirá la ejecución de rebajes, terraplenes a excavaciones que emprendan los particulares en perjuicio público.

ARTICULO 39o.—Se evitara que las aguas negras expuestas a la vía pública se conviertan en focos infecciosos siendo responsables si ello ocurriese los propietarios de los desagües que provoquen tal anomalía.

ARTICULO 40o.—Es obligatorio de todos los vecinos de este lugar, hacer o mandar hacer diariamente por las mañanas, el barrido y riego del frente de sus casas hasta la mitad de la calle evitando en el interior de sus domicilios, el acopio de basuras, desperdicios o inmundicias.

ARTICULO 41o.—Los sanatorios, enfermerías, clínicas deberán incinerar sus basuras por la contaminación que engendran.

CAPITULO III

OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 42o.—El Departamento de Obras Públicas Municipales se encargará de hacer cumplir el Reglamento de Construcciones del Municipio, tomando en cuenta la seguridad e higiene de las construcciones, inspeccionará las obras existentes y las que se ejecuten para lo cual los propietarios o encargados están obligados a facilitar dicha inspección.

ARTICULO 43.—Para ejecutar toda construcción se dará previo aviso a la Presidencia Municipal, para que con su aprobación se ejecuten, el Ayuntamiento podrá mandar suspender dichas obras mientras no tenga la aprobación para ejecutarlas debidamente.

ARTICULO 44o.—Se cuidará el alineamiento de las construcciones ya que esta es la línea sobre la cual deben estar las fachadas de las construcciones en los lados de las calles, Plazas, etc., lográndose con esto que las vías de comunicación de la ciudad conserven y obtengan el ancho y Dirección que el Ayuntamiento ha designado, para la seguridad y facilidad de la circulación y embellecimiento de la ciudad.

ARTICULO 45o.—El alineamiento es un servicio de utilidad pública, impuesto a los propietarios y que impide disponer de terreno destinado por el Ayuntamiento para la vía pública.

ARTICULO 46o.—En caso de que se realice una construcción sin permiso correspondiente o porque no se haya pedido el alineamiento respectivo y como se lleve a cabo la construcción además de una fachada sobre el terreno destinado a vía pública o fuera de alineamiento, el propietario de dicha construcción está obligado a demoler lo que haya edificado o el Ayuntamiento por conducto del Departamento de Obras Públicas Municipales llevará a cabo la demolición por cuenta del propietario en caso de que éste se niegue a hacerlo.

ARTICULO 47o.—Todos los propietarios de fincas urbanas tienen las obligación de construir y conservar por su cuenta la banqueta de sus casas en toda su extensión de fachada, y tienen la obligación de mandar pintar o blanquear las fachadas de ellas cuando menos una vez al año.

ARTICULO 48o.—Corresponde al Jefe del Departamento de Obras Públicas expedir permisos para construcción de casas, edificios, bardas, banquetas, conexiones de drenaje y expedir números oficiales y alineamientos.

ARTICULO 49o.—Los vecinos que requieran ejecutar cualesquiera de las cosas enunciadas por el Artículo precedente, deben obtener previamente la licencia correspondiente y en caso contrario quedarán sujetos a la clausura de la obra y el pago de las multas estipuladas por la Ley de Ingresos Municipales.

ARTICULO 50o.—Es competencia del Ayuntamiento aprobar la creación de Fraccionamientos y la Subdivisión de predios, y para aprobarlos se verificará que no se trate de terrenos con peligro de hundimientos o que estén fuera del acceso a los servicios públicos.

ARTICULO 51o.—Los propietarios o contratistas o compañías que exploten canteras ubicadas dentro de la jurisdicción municipal para sacar blocks, piedra o arena, deberá solicitar el permiso correspondiente al Ayuntamiento por conducto del jefe de obras públicas.

ARTICULO 52o.—A través del departamento mencionado anteriormente, el Ayuntamiento vigilará que las personas ennumeradas en el artículo precedente deberán obtener la licencia y realizar el pago del impuesto correspondiente, o en caso contrario quedarán sujetos a la clausura de dicha obra y el pago de la multa estipulada por la ley de ingresos municipales.

ARTICULO 53o.—La compañía contratista o encargados de los llamados terreros que explotan los terrenos donde anteriormente se depositaron metales de baja ley y que se encuentran dentro de este municipio, deberán solicitar el permiso del Ayuntamiento para ejecutar esos trabajos.

ARTICULO 54o.—Las personas que requieran ejecutar las obras

enunciadas en el artículo anterior, deben obtener previamente la licencia correspondiente, pero se impedirá la ejecución de rebajes, terraplenes o excavaciones de cualquier tipo o en su caso contrario, quedarán sujetos a la suspensión de los trabajos que realicen y pago de multa conforme a la Ley de Ingresos Municipales.

ARTICULO 55o.—La realización de toda obra pública trascendente por su costo que el municipio proyecte realizar será puesta a consideración de la H. Asamblea para la elaboración y deberá estar sujeta a lo que establece la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 56o.—Con la finalidad de evitar que el bosque del Hiloche se deteriore y se dañe la ecología del lugar no se procederá a extender ningún nuevo contrato de arrendamiento para la construcción de casas y las que están construidas deberán observar las disposiciones que marca el convenio celebrado.

ARTICULO 57o.—Queda estrictamente prohibida la tala de árboles y ramas en el bosque del Hiloche así como sacar tierra o barro del monte, podrá el Ayuntamiento disponer de la madera muerta que se encuentra en dicho bosque, de acuerdo con los señalamientos que para tal efecto marque la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

TITULO VIII

CAPITULO I

AGUA DE MINA Y DE PRESA

ARTICULO 58o.—El Ayuntamiento vigilará y establecerá las medidas necesarias para el uso adecuado del agua potable, agua de mina y drenajes.

ARTICULO 59o.—Quien deje correr agua excesiva en la calle o rince lavado de vehículos en vía pública, será sancionado por la autoridad municipal.

ARTICULO 60o.—Se considerará agua potable la proveniente de los manantiales ubicados en la jurisdicción del municipio y sus alrededores cuya composición química es adecuada para el consumo humano.

ARTICULO 61o.—El agua se procura utilizarla sólo en la elaboración de alimentos, prohibiéndose el uso inadecuado de la misma, así como también utilizarla en el riego de tierras laborales, hortalizas y huertas, en la elaboración de materiales para la construcción así como en la construcción misma y en el lavado de vehículos.

ARTICULO 62o.—El Ayuntamiento proporcionará a la ciudadanía el agua potable a través de hidrantes públicos procurando que el servicio y abastecimiento de los mismos sea eficiente, cuidando de su conservación y de ser posible aumentarlos.

ARTICULO 63o.—Los particulares que tienen uso de agua potable se sujetarán a las disposiciones que este bando señala y a las que establece el contrato correspondiente, en la inteligencia de que la desobediencia a estas disposiciones serán motivo de cancelamiento de dicho contrato y corte del servicio líquido.

ARTICULO 64o.—Se considera agua de mina la extraída del subsuelo por el sistema de bombeo la que será administrada y reglamentada por el Ayuntamiento en su uso y distribución.

ARTICULO 65o.—El uso de agua de mina así como la procedente de la presa de Santa Rosalía, será moderado, evitándose su desperdicio cumpliendo con lo establecido en el contrato correspondiente.

TITULO IX

CAPITULO I

ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 66o.—El H. Ayuntamiento se encargará del mantenimiento y mejoramiento del alumbrado público en plazas, calles y jardines, centro de la población y barrios, teniendo la ciudadanía la obligación de su cuidado y conservación.

CAPITULO IV

EL RASTRO

ARTICULO 67o.—La matanza de ganado y aves de corral para el abasto sólo podrá realizarse en el rastro municipal, debiendo cubrir todas las obligaciones sanitarias y fiscales y la carne que salga de ahí previamente registrada se marcará con el sello de sanidad. La hora de matanza será de 8:00 a 12:00 Hrs., salvo circunstancias especia-

les se ampliará el horario a juicio del administrador.

ARTICULO 68o.—El administrador del Rastro Municipal será nombrado por el C. Presidente Municipal y tendrá como obligaciones:

I.—Vigilar que antes de sacrificar a los animales, éstos sean inspeccionados por médico veterinario autorizado.

II.—Exigirá a los introductores de ganado, los documentos y demás justificaciones necesarias para probar la procedencia de los animales y el pago de los impuestos municipales y tratará con ellos todo lo que se refiere al personal que trabaja en el interior del rastro y a los animales que por cualquier motivo sean introducidos al mismo.

III.—Vigilará que se mantengan limpios todos los departamentos del rastro cuidando que el personal destinado para tal efecto cumpla con sus obligaciones.

ARTICULO 69.—La matanza de ganado hecha fuera del rastro Municipal, será considerada clandestina y la carne será decomisada y los propietarios de ganado que ejecuten la matanza o quienes permitan esta labor prestando su casa o contribuyendo de alguna manera, sufrirán las sanciones que imponga la Presidencia Municipal.

ARTICULO 70o.—Se permitirá la venta de productos de matanza de ganado que no estén registrados en el Rastro Municipal, a los que vengán legalmente autorizados por otro municipio, siempre que hayan pasado la inspección sanitaria y tengan la licencia de la autoridad Municipal de este lugar y hayan cubierto por anticipado los derechos correspondientes.

ARTICULO 71o.—Tienen la obligación los vendedores de carne fresca de conservar los sellos hasta la conclusión de las piezas respectivas, la carne que no presente los sellos o estuviesen éstos alterados será considerada clandestina y se decomisará, quedando sujeto el dueño del expendio a pagar la multa respectiva, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor.

ARTICULO 72o.—Los controladores de abastos o inspectores que designe el Ayuntamiento Municipal pueden exigir a los expendedores de producto de matanza de ganado, los comprobantes respectivos para verificar que los requisitos especificados en el artículo anterior han sido cubiertos así como el pago de Impuestos Municipales.

ARTICULO 73o.—Los introductores o conductores de ganado, tienen la obligación ante la autoridad municipal de presentar las facturas o tenencia legal de los animales. El ganado que no estuviere legalmente registrado será detenido y trasladado al corral del rastro para las aclaraciones respectivas, aplicándose la sanción correspondiente.

ARTICULO 74o.—Los expendedores de carne requieren la licencia específica de la autoridad municipal y deberán cumplir en forma permanente con todos los ordenamientos fiscales de sanidad correspondiente.

ARTICULO 75o.—Queda prohibido hacer fritangas en las puertas de las carnicerías, tocinerías, casas de comercio o en la vía pública.

Solamente los establecimientos debidamente autorizados por las autoridades sanitarias respectivas podrán expender carnes y sus derivados, prohibiéndose terminantemente su expendio en la vía pública.

Dichos establecimientos deberán estar aseados y llenarán los requisitos exigidos por los reglamentos sanitarios.

CAPITULO V

DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.

ARTICULO 76o.—De acuerdo con los artículos 51 del Código Civil y 423 y 424 del Código Familiar por el Estado de Hidalgo, todos los padres de familia tienen obligación de registrar a sus hijos dentro de los primeros cuarenta días de vida.

ARTICULO 77o.—Es obligación también de los padres o en su defecto de los familiares más cercanos, participar al registro del estado familiar, las defunciones y pagar en la tesorería municipal los impuestos establecidos para obtener la orden respectiva de inhumación.

ARTICULO 78o.—En caso de no cumplir con el artículo anterior el cadáver será trasladado por las autoridades correspondientes y depositado en el anfiteatro municipal, para ser inhumado en la fosa común.

ARTICULO 79o.—Cuando se necesite trasladar el cadáver fuera del municipio o del Estado, será necesario contar con el permiso de la

Oficina del Registro del Estado Familiar y pagar las cuotas especificadas por la Ley de Ingresos del municipio.

ARTICULO 80o.—Sólo el Registro del Estado Familiar es el encargado de hacer la certificación de matrimonios, previo cumplimiento de los requisitos señalados al respecto en el Código del Estado Familiar y del Código Sanitario.

ARTICULO 81o.—Compete al Registro del Estado Familiar registrar y tramitar en su caso los divorcios en los términos especificados en el Código Familiar del Estado.

ARTICULO 82o.—En caso de que exista juicio de por medio en asuntos previstos en esta oficina, no se podrá dictar el fallo aprobatorio, hasta no tener el acta expedida por el juzgado respectivo.

ARTICULO 83o.—Todos los médicos y parteras tienen la obligación de participar oficialmente a la Presidencia Municipal dentro de los tres días siguientes los casos de alumbramiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 56 del Código Civil en vigor.

ARTICULO 84o.—Cualquier trámite relacionado con el registro del Estado Familiar, sujeta a lo establecido en el Código de lo Familiar.

CAPITULO VI.

DE LOS PANTEONES

ARTICULO 85.—Ningún panteón podrá abrirse al servicio público sin el previo acuerdo del H. Ayuntamiento y la intervención de la autoridad sanitaria correspondiente.

ARTICULO 86o.—No podrá efectuarse ninguna inhumación antes que transcurran veinticuatro horas del fallecimiento, salvo que el médico expida el certificado de defunción y exprese en dicho documento que urge la inhumación del cadáver por considerar que peligra la salud pública o cuando las autoridades sanitarias lo determinen.

ARTICULO 87o.—No se permitirá la inhumación de ningún cadáver sin la presentación de la boleta respectiva expedida por la Tesorería Municipal y la autorización del Registro Civil.

Es obligación ineludible del guarda panteón cuidar de que las fosas destinadas a inhumaciones, queden a dos metros de profundidad, por lo menos sean cubiertas inmediatamente después que haya terminado el entierro del cadáver, que no permanezcan de un día para otro fosas abiertas en preparación para inhumaciones. Cuando así lo creyere conveniente el encargado del cementerio podrá exigir que se le muestre el cadáver a fin de cerciorarse de su existencia.

ARTICULO 88o.—Las horas de inhumación serán de las 8:00 a las 17:00 Hrs., pero cuando por algún caso imprevisto el cadáver sea conducido al cementerio después de esta hora, requerirá el encargado del cementerio orden especial, sin la cual no permitirá la inhumación. Quedando el cadáver en el depósito hasta la mañana siguiente en que a la primera hora se procederá a su inhumación. El guarda panteón vigilará que las fosas sean abiertas en lugares adecuados, procurando que se hagan siempre en orden y sin ocupar los pasillos del panteón.

ARTICULO 89o.—El guarda panteón cuidará de la conservación de los monumentos, del aseo cotidiano del cementerio y del orden y respeto que deben guardar los que allí asistan para los diversos actos propios del panteón. Los guarda panteones llevarán un registro en el cual anotarán a diario el nombre del cadáver inhumado, sexo y edad: en cuanto a las exhumaciones que se hagan, también anotarán en ese registro el nombre del finado a quien hubieren pertenecido los restos que fueron exhumados.

ARTICULO 90o.—Las exhumaciones de cadáveres se efectuarán por mandato judicial o por el fenecimiento del arrendamiento de la fosa, en el primer caso será obligación de la Presidencia Municipal, vigilar que la exhumación se verifique con la intervención de la autoridad sanitaria correspondiente y que se tomen todas las precauciones necesarias a fin de proteger la salubridad pública del Municipio, y en el segundo caso, esto es, cuando se trata de la exhumación de restos por haber fenecido el término del arrendamiento de la fosa (plazo mínimo de siete años), se verificará a petición de parte interesada o por cuenta del Municipio, pero siempre en uno y otro caso ajustándose a las disposiciones de las leyes y reglamentos de salubridad, debiendo además cuando se trate de exhumaciones por petición de parte, cubrir los interesados el impuesto que establezca el plan de arbitrios del Municipio sobre exhumaciones.

ARTICULO 91o.—Los panteones se sujetarán al horario y disposición que fije el reglamento respectivo, así como las agencias de inhumaciones tienen la obligación de acatar las disposiciones de las autoridades municipales correspondientes.

CAPITULO VII

DE LOS MERCADOS

ARTICULO 92o.—La Presidencia Municipal tendrá facultades y atribuciones para la administración del mercado en forma directa y a los cuales se les dará el nombre de Mercado Municipal.

ARTICULO 93o.—El Presidente Municipal podrá designar el personal necesario para la administración y funcionamiento del mercado bajo el nombre de departamento de mercados y basado en las necesidades actuales del Municipio.

ARTICULO 94o.—Para actuar como comerciantes permanentes, temporales o ambulantes, se requerirá de licencia o permiso de la autoridad Municipal, la que se otorgará solamente en las condiciones que juzgue conveniente la propia autoridad.

ARTICULO 95o.—Para ocupar cualquier lugar dentro de los mercados y sitios adyacentes a los mismos, con el objeto de explotarlo expidiendo mercancía al público, se requiere del permiso que puede ser y de acuerdo a las necesidades del lugar:

A).—Para establecimientos no fijos o permanentes.

B).—Puestos semifijos.

ARTICULO 96o.—Para obtener el permiso de locatario deben llenarse los requisitos aprobados por el Ayuntamiento y los cuales estarán asentados en el reglamento de mercados de acuerdo a las necesidades de la localidad.

ARTICULO 97o.—El Ayuntamiento en cualquier momento tendrá la facultad de cambiar de lugar los tianguis, casetas, puestos fijos o semifijos a otro sitio que previamente se indicará a los interesados.

ARTICULO 98o.—Los mercados eventuales que por algún motivo especial se instalen con motivos religiosos o ferias, tienen la obligación de sujetarse a las disposiciones que expresamente acuerde la Presidencia Municipal.

ARTICULO 99o.—Durante las festividades tradicionales que celebren en la población, estará terminantemente prohibida la ubicación de tianguis o puestos semifijos en la calle principal que obstaculicen el tránsito de vehículos o peatonal, indicando el Ayuntamiento el sitio donde podrán ubicarse dichos puestos.

CAPITULO VIII

SANIDAD

ARTICULO 100o.—Corresponde a las autoridades municipales prescribir las medidas que coadyuven a regular las actividades de la población que tenga relación con la salud del individuo.

ARTICULO 101o.—Para el efecto el departamento de sanidad municipal contará con personal capacitado para cumplir con sus funciones coordinadamente con la Secretaría de salud.

ARTICULO 102o.—Los comercios y las industrias de cualquier género deberán observar las mejores medidas higiénicas, comprendiendo los productos que se manejen y las personas que temporal o permanentemente realicen alguna actividad en su interior.

Las instalaciones industriales y comerciales deberán disponer de condiciones mínimas de seguridad sanitaria para el personal que labora.

ARTICULO 103o.—El Ayuntamiento fijará las normas que deban cumplir los negocios comprendidos en los giros de hotelería, mesones, casas de huéspedes, posadas, restaurantes, loncherías, taquerías, fondas, cocinas económicas y todos los alimentos naturales o preparados, baños públicos, peluquerías salones de belleza, cantinas, cervecerías, pulquerías.

ARTICULO 104o.—El funcionamiento de establos y criaderos de animales se autoriza únicamente en los lugares de baja densidad demográfica, fuera del centro de la ciudad y siempre que no afecte las condiciones higiénicas de los vecinos.

ARTICULO 105o.—Con la intervención del centro de salud del Municipio el Ayuntamiento realizará campañas para evitar la proliferación de perros callejeros; también organizará campañas de vacunación antirrábica canina.

ARTICULO 106o.—Es competencia del Comité de Sanidad vigilar y denunciar el uso de drogas y estupefacientes que se detecten. La venta de sustancias químicas incluyendo pegamentos, barnices, thinner, lacas, selladores y aquellas que al inhalarse perjudiquen la salud, será restringida y no se expendirá a menores de quince años ni a personas de las que se sospeche puedan utilizarlas contra la salud.

ARTICULO 107o.—No podrá ejercerse la prostitución en el territorio Municipal de Mineral del Monte, Hgo.

Quienes ejerciten o propicien, abierta o clandestinamente la prostitución, se harán acreedores a las sanciones fije la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 108o.—Los sanatorios, clínicas y hospitales, particulares serán objeto de visitas periódicas por inspectores de sanidad encargados de verificar que se cumplan las medidas sanitarias establecidas por el presente bando y la reglamentación municipal, y darán aviso a la Secretaría de Salud cuando se violen las disposiciones dictadas por esa institución y el Código Sanitario.

ARTICULO 109o.—El municipio cooperará con las autoridades sanitarias en campañas de vacunación para menores (vacuna triple, sarampión, viruela, etc.) vigilando que la ciudadanía cumpla con tales medidas preventivas.

TITULO X DE LA VIDA PUBLICA

CAPITULO I

DEL USO DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 110o.—Los propietarios de vehículos podrán disponer de la vía pública para estacionar sus vehículos siempre que el tiempo de uso no rebase de 72 Hrs., y el lugar no sea prohibido.

ARTICULO 111o.—El establecimiento de animales en la vía pública se permitira únicamente por el tiempo que sus apropiarios requieran para realizar alguna actividad específica para la cual vayan a requerirlos, pero el ayuntamiento podrá retirarlos y enviarlos a depósito, al rastro municipal o al centro antirrábico tratándose de perros, cuando rebasen el tiempo.

ARTICULO 112o.—Los árboles, monumentos históricos, postes de energía eléctrica y de teléfonos, casetas de informes y orientación y demás bienes municipales, estatales o federales, deben ser motivo de respeto y cuidado de la población, la Presidencia Municipal tiene la obligación de denunciar el maltrato o mal uso que se haga a esos bienes.

ARTICULO 113o.—Los juegos de pelota deberán practicarse fuera de la vía pública para evitar daños a terceros o en su persona o en sus bienes.

ARTICULO 114o.—Para realizar manifestaciones, mitines, reuniones o actos similares en la vía pública será menester que los organizadores obtengan autorización de la Presidencia Municipal con anticipación de 24 horas por lo menos.

ARTICULO 115o.—La colocación de puestos de cualquier índole en las banquetas o aceras, se podrá autorizar cuando se ubiquen con un mínimo de tres metros de distancia de las esquinas de modo que no se afecten la visibilidad a los conductores de vehículos y peatones.

ARTICULO 116o.—Es la banqueta un servicio público destinado únicamente para el tránsito peatonal, prohibiéndose terminantemente el estacionamiento de vehículos sobre la misma. Haciéndose acreedor a una sanción quien lo realizare.

ARTICULO 117o.—No podrán hacerse necesidades fisiológicas en vía pública o en predios baldíos, las personas infractoras se remitirán al Juez Municipal.

ARTICULO 118o.—Las personas bajo el influjo de drogas o estupefacientes y quienes se encuentren en incontrolable estado de ebriedad, no podrán deambular en la vía pública si causan daños a la población o afectan las buenas costumbres. Tampoco se permite la vagancia o el escándalo.

ARTICULO 119o.—Está prohibido transitar en vehículos o sobre animales en las banquetas, portales o jardines, así como entrar cabalgando en las casas de comercio o cualquier otro lugar donde se cause molestia al público.

ARTICULO 120o.—Se prohíbe tanto a los niños como a los adultos toda clase de juegos en la vía pública, así como que se estacionen grupos de personas en las aceras, estorbando el paso, fijándose además que los conductores de bultos voluminosos transitaran abajo de las banquetas.

ARTICULO 121o.—En toda obra que se realice, el propietario de la misma deberá solicitar el permiso correspondiente para depositar en la vía pública materiales de construcción (arena, grava, piedra, etc.), y se abstendrá de tirar el escombros en la vía pública, debiendo retirar en un término de 72 horas, si no lo hiciera, el departamento de obras públicas lo realizará y los gastos que ello ocasione serán cubiertos por el propietario de la obra.

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS

CAPITULO I

DE LOS ESPECTACULOS

ARTICULO 122o.—Son considerados espectáculos y diversiones públicos los siguientes:

Las representaciones teatrales, audiciones municipales, exhibiciones cinematográficas, funciones de variedades, corridas de toros, carreras, competencias humanas, y de animales y de todo tipo de vehículos, exposiciones, exhibiciones de pintura, esculturas, artesanías o cualquier otro género del arte; las conferencias con fines informativos, y culturales, las exhibiciones aeronáuticas, circos, ferias, frontones y demás juegos de pelota, peleas de box y lucha, eventos deportivos, billares, boliches, patinadores, golfitos, bailes públicos, cabarets, juegos electrónicos y en suma todos aquellos actos que se organizan para que el público ya sea pagando o gratuitamente concurra a divertirse o a educarse.

ARTICULO 123o.—En los espectáculos públicos los concurrentes deberán guardar el orden y compostura debidos, quedando prohibido arrojar sustancias o materias que ensucien, manchen o destruyan los vestidos etc., de los asistentes.

ARTICULO 124o.—Queda prohibido estar de pie delante de la persona que ocupe su respectiva localidad, estorbándole la vista en el momento de la representación, fumar, estorbar en los pasillos respectivos, silvar, gritar o producir ruidos molestos para el público.

ARTICULO 124o.—En los centros de diversión, cuidará también el representante de la autoridad, que el espectáculo de que se trate no ataque a la moral en ningún sentido, pudiendo suspender la función en caso de que a su juicio fuere inmoral, sin perjuicio de haber la consignación de los responsables a la Presidencia Municipal, para los efectos a que hubiere lugar, cuidando además, que no se permita la entrada a menores de edad a espectáculos no aptos para estos, debiendo en estos casos los empresarios fijar anuncios en la entrada en los locales en que se advierta que el espectáculo es solamente para adultos.

ARTICULO 126o.—Los propietarios o empresarios de toda clase de diversiones públicas tienen la obligación de mantener en perfecto estado de aseo el lugar donde aquellas se efectúen; debiendo contar los teatros, cines y toda clase de establecimientos de espectáculos con servicios sanitarios en las mejores condiciones higiénicas que fuere posible.

ARTICULO 127o.—Todo local para espectáculos públicos, deberá llenar los requisitos necesarios a fin de prestar la debida seguridad al público y contará con todos los elementos y condiciones para evitar accidentes, la Presidencia Municipal cuidará de esto y si el local de que se tratare amenaza por cualquier circunstancia algún peligro para la seguridad de los asistentes no permitirá la función ninguna en él, y si ya se hubiese expedido la licencia, se retirará entretanto en uno y otro caso, no sean corregidos los defectos que amenazaran el peligro.

TITULO XI

DE LA PLANEACION MUNICIPAL

ARTICULO 128o.—El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mineral del Monte, tendrá a su cargo elaborar los progra-

mas de obras y servicios dentro de los aspectos de producción, distribución, y bienestar social.

ARTICULO 129o.—El COPLADEM sujetará la aplicación de programas al orden prioritario que demande la población y las necesidades, evitando aprobar obras o servicios sin conocimiento o en forma aislada.

ARTICULO 130o.—Deben los vecinos, participar en el COPLADEM ya sea discretamente o mediante delegados, subdelegados, consejos de colaboración u organizaciones de las que formen parte para enriquecer los planes programas.

ARTICULO 131o.—El COPLADEM mantendrá estrecha coordinación con el Comité de Planeación para el Desarrollo Regional al que pertenece y con el Comité de Planeación para el Desarrollo de Hidalgo, de modo que sus propios programas no se aislen de los otros.

ARTICULO 132o.—El COPLADEM observará además todo lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal en sus Artículos 124, 125, 126 y 127 relativos a su organización y función.

TITULO XII

GOBERNACION Y SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO I

ARTICULO 133o.—La corporación de la Policía Municipal tiene como objetivo procurar y mantener la seguridad y el orden público dentro de la jurisdicción del municipio.

ARTICULO 134o.—La Policía tendrá como funciones la de vigilar y proteger eficazmente la integridad física, la propiedad, de los particulares, la propiedad pública, así como procurará el orden dentro de la comunidad. El mando superior sobre la Policía lo ejercerá el Presidente Municipal.

ARTICULO 135o.—Los elementos de la Policía preventiva no deberán por ningún motivo:

a) Detener a quienes por necesidad y en razón de su trabajo transiten en altas horas de la noche en el Municipio, salvo que incurran en algún delito.

b) Decretar la libertad a los detenidos que estén a disposición de cualquier autoridad.

c) Invadir la jurisdicción que compete a otras autoridades.

d) Exigir o recibir de cualquier persona dinero, dádiva por cualquier causa motivo o servicio de la Policía prestado.

e) Cobrar multas, pedir fianzas y retener o extravíar los objetos retenidos de los detenidos.

f) Librar o ejercer practicar órdenes de aprehensión sin previa instrucción de la autoridad competente.

g) Practicar visitas domiciliarias sin mandato expreso de las autoridades competentes.

ARTICULO 136o.—El Ayuntamiento a través de la Dirección de seguridad y Tránsito se coordinará con las autoridades competentes para el establecimiento de requisitos, restricciones y medidas necesarias para tránsito y establecimiento de vehículos dentro de la ciudad.

ARTICULO 137o.—El cuerpo de Tránsito Municipal tendrá como función: vigilar o instrumentar con señalamientos el Tránsito de vehículos y peatonales dentro de la ciudad.

ARTICULO 138o.—El ayuntamiento podrá fijar el monto de las multas correspondientes a las infracciones del reglamento de Tránsito Municipal, de acuerdo con el tabulador vigente.

ARTICULO 139o.—Quedan en este Municipio estrictamente prohibidos los juegos de azar, en cualquiera de sus formas, debiendo consignarse a los infractores ante las autoridades competentes, a fin de que les sean aplicadas las penas que señala la ley.

ARTICULO 140o.—Para verificar rifas, sorteos de objetos o de dinero deberá recabarse previamente el permiso de la autoridad Municipal la que designará un representante que intervendrá al efectuarse éstas, debiéndose sellar los boletos correspondientes por la Tesorería Municipal, previo el pago de los impuestos que determine el presupuesto de ingresos en vigor.

ARTICULO 141o.—Los dueños o encargados de pulquerías, cantil-

nas, billares, etc., no permitirán en sus establecimientos ninguna clase de juegos de azar.

ARTICULO 142o.—No se permite la venta de bebidas embriagantes en los billares sin contar para ello con licencia por separado expedida por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 143o.—Los salones de billares deberán llenar los requisitos indispensables desde el punto de vista higiénico; por tanto su ventilación será adecuada, tendrá buena iluminación además contarán también con un departamento anexo debidamente acondicionado para mingitorio. Las puertas de la calle tendrán persianas a modo de impedir la vista para el interior, y los propietarios o encargados de dichos establecimientos no permitirán la entrada en ellos a menores de edad.

ARTICULO 144o.—Queda estrictamente prohibida la apertura de calles, pulquerías o piquerías, comprendidas en la plaza principal, la calle de Hidalgo y la calle del Dr. José de la Paz Jiménez, en cuanto a las que existen una vez clausuradas, no se permitirá su reapertura.

ARTICULO 145o.—Tampoco se permitirá la apertura de establecimientos de bebidas embriagantes a menos de 100 metros de los centros de trabajo, escuelas, templos y hospitales y en cuanto a los que existen se procederá como lo dispone la parte final del artículo anterior, siempre que las leyes del trabajo, de educación pública y otras relativas, no dispusieran otra cosa, pues en este caso se estará en lo que estas leyes prescriben.

ARTICULO 146o.—Los establecimientos para la venta de bebidas embriagantes, observarán escrupulosamente aparte de las disposiciones contenidas en el Código Sanitario del Estado en su capítulo relativo las prevenciones y prohibiciones siguientes:

I.—Tendrán en las puertas, persianas y cancelos que eviten la vista al interior.

II.—Tendrán mingitorio en el interior de los locales lo mejor acondicionados posible, así como lavabo e instalación de agua, debiendo permanecer todo el establecimiento constantemente aseado.

III.—Queda estrictamente prohibido a los propietarios de expendios de bebidas embriagantes, la venta de las mismas a menores de edad, emplear mujeres y menores, así como su permanencia en el interior de los mencionados expendios.

IV.—Queda prohibido así mismo, adornar el interior de expendios, con insignias o colores nacionales, con imágenes, retratos de nuestros héroes o de personas ilustres, así como tocar el himno patrio.

V.—Igualmente les queda prohibido recibir en garantía de pago toda clase de prendas, pero principalmente herramientas de trabajo.

ARTICULO 147o.—El Honorable Ayuntamiento se reserva el derecho de negar o retirar la licencia a estos establecimientos cuando así lo requieran el orden público, la moral y buenas costumbres, por cualquier otro motivo, de intereses general o cuando se hayan cometido en ellos tres infracciones a los preceptos relativos a tales establecimientos enumerados en este bando.

ARTICULO 148o.—Todos los establecimientos comerciales pueden permanecer abiertos de las siete a las veintiún horas (nueve de la noche), excepto las farmacias que pueden permanecer abiertas a toda hora y los establecimientos que obtengan licencias expedidas a juicio del C. Presidente Municipal para abrir en horas extraordinarias, previo pago del impuesto fijado por el plan de arbitrios en vigor pero tratándose de expendios de bebidas embriagantes el tiempo extraordinario no podrá rebasar las 24:00 horas (doce de la noche).

ARTICULO 149o.—Los propietarios o encargados de tiendas de abarrotes, tendajones, misceláneas o cualquiera otro expendio de artículos de primera necesidad deberán fijar en el lugar más visible de su establecimiento, una lista de los precios al día de los artículos que expendan.

ARTICULO 150o.—Las personas del Municipio podrán poseer armas autorizadas por la ley en sus domicilios para su seguridad y la de su familia y de sus bienes.

ARTICULO 151o.—Queda estrictamente prohibida la portación de armas blancas. Para portar cualquier clase de armas de fuego, deberá recabarse previamente la licencia respectiva debidamente requisitada y autorizada por las autoridades militares correspondientes. La falta de licencia para portación de armas será motivo para que la Po-

licía del Municipio desarme inmediatamente al infractor dándole un recibo en que se especifique la marca, número y calibre de su arma a fin de que pueda presentarse el interesado ante el C. Presidente Municipal para ue esta autoridad resuelva lo conducente. De igual manera queda terminantemente prohibido traer consigo materias explosivas como dinamita, cápsulas, etc., debiendo los infractores ser puestos a disposición de la Presidencia Municipal, para lo que hubiere lugar.

ARTICULO 152o.—Está estrictamente prohibido hacer disparos con armas de fuego, los infractores a esta disposición serán castigados de acuerdo con las sanciones que establece este propio bando.

ARTICULO 153o.—Para verificar toda clase de manifestaciones públicas o mítines, se deberá solicitar previamente y por escrito el permiso de la Presidencia Municipal prohibiéndose verter durante el desarrollo de estos actos palabras ofensivas, motivar escándalos, así como repartir propaganda subversiva o injuriosa. Los organizadores serán directamente responsables en casos de infracciones por tales actos.

ARTICULO 154o.—Queda prohibida toda clase de escándalos en las calles o en cualquiera otro lugar público; así como los que cometen escándalos en estado de ebriedad, serán conducidos a la prevención, a fin de que el Ejecutivo Municipal les imponga el correctivo correspondiente.

ARTICULO 155o.—Para verificar demostraciones de júbilo de los llamados "gallos" y "mañanitas" se deberá recabar previamente el permiso respectivo de la autoridad municipal.

ARTICULO 156o.—Las campanas de los templos solamente podrán usarse para solemnizar las fiestas patrias o cualquier otro suceso notable que el ejecutivo municipal creyere conveniente o para pedir auxilio al vecindario en casos de incendio, alarma, etc., el encargado de los templos sólo podrá hacer uso de ellas para anunciar las prácticas religiosas, pero para ello el Ejecutivo Municipal le fijará la reglamentación de ese uso.

ARTICULO 157o.—Se prohíbe el maltrato a los animales de carga o tiro, cargarlos con exceso o atormentarlos, lo mismo que amarrarlos en cualquier lugar de la vía pública, haciéndose responsable al propietario de los daños o suciedad que estos causen en las calles.

ARTICULO 158o.—Los establecimientos comerciales o industriales de importancia, estarán provistos de aparatos extinguidores de incendio. En los establecimientos industriales en los que se empleen combustibles, se pondrán chimeneas con la debida altura, a fin de evitar la salida del humo o de los gases.

ARTICULO 159o.—Los expendios de gasolina o de otras materias inflamables o explosivas, estarán debidamente acondicionados con todos los elementos de seguridad para evitar incendios o explosiones que pongan en peligro a las personas o a la propiedad, a cuyo efecto la Presidencia Municipal dictará las disposiciones que creyere convenientes en estos casos pudiendo retirar la licencia a esos expendios mientras no acondicionen su establecimiento de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

ARTICULO 160o.—Los propietarios de perros están obligados a vacunarlos preventivamente contra la rabia, así como impedir que los mismos vaguen en la vía pública. Todo perro vagabundo será recogido, como medida de seguridad pública, todos los perros vagabundos que den señales de hidrofobia serán sacrificados.

ARTICULO 161o.—Se ultraja la moral pública con hechos impúdicos con palabras obscenas, con pintar dibujos o escribir palabras del mismo género que ofendan el pudor. Queda estrictamente prohibida la permanencia de parejas en lugares oscuros, despoblados, todas estas faltas serán conforme a este bando y si constituyeren delito, se consignarán a la autoridad Judicial.

ARTICULO 162o.—Queda prohibido conducir bultos por las calles en las noches, desde las veintiún horas, exceptuando equipajes de viajeros o comerciantes que por alguna circunstancia llegaren a la población a altas horas de la noche, pero siempre en este caso la Policía tiene la obligación de cerciorarse si se tratare efectivamente de equipajes.

ARTICULO 163o.—Los dueños o encargados de hoteles, casas de asistencia llevarán el registro de sus huéspedes, anotando el nombre y apellido de ellos, lugar de su procedencia y profesión, debiendo informar diariamente y por escrito al C. Comandante de la Policía

el movimiento de pasajeros habidos durante las 24 horas anteriores. Cuidarán bajo su responsabilidad el aseo de sus departamentos, no permitirán que dentro de sus establecimientos se formen partidas de juego o se congreguen mujeres de mala nota, están obligados a dar parte a la Presidencia Municipal de la llegada de personas sospechosas o enfermas a fin de que se dicten desde luego las medidas que procedan.

ARTICULO 164o.—Se prohíbe fijar anuncios indecorosos, escribir o pintar obscenidades en las fachadas de los edificios públicos o casas particulares, para fijar o pintar anuncios de giros comerciales industriales, etc., deberán los interesados comunicarlo previamente a la Presidencia Municipal, para que se les conceda el permiso correspondiente y en su caso haga las correcciones que creyere pertinentes.

ARTICULO 165o.—Los comerciantes que hagan operaciones en abonos en esta plaza, así como los agentes viajeros deberán recabar previamente la licencia respectiva en la Presidencia Municipal, la que les será expedida previa identificación y una vez hecho el pago del impuesto correspondiente.

ARTICULO 166o.—Los boleros y cargadores deberán también recabar licencias correspondientes otorgadas por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 167o.—Toda la ciudadanía deberá cumplir con las disposiciones anteriores además de aquellas que en la misma materia fijen las legislaciones Estatal y de la República.

CAPITULO XII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 168o.—Se considera una infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno toda acción u omisión individual o colectiva realizada en contravención a las disposiciones, en él contenidas.

ARTICULO 169o.—Las infracciones cometidas por personas físicas o morales a los diversos preceptos de este bando serán sancionadas con multas de \$2,000.00 a \$10,000.00, según la gravedad a la infracción o con arresto no mayor de 36 horas, de acuerdo con el Artículo 21 de la Constitución Federal.

ARTICULO 170o.—Las infracciones a las disposiciones de este bando en el ejercicio de actividades comerciales serán sancionadas con multas de \$5,000.00 a \$25,000.00 y/o hasta la clausura de los establecimientos en los casos en que a juicio del Ayuntamiento sea necesario para preservar el orden público, la moral, las buenas costumbres o tender cualquier otro motivo de interés público.

ARTICULO 171o.—En la imposición de las sanciones pecuniarias, se tomarán en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica, la condición social y cultural, así como los antecedentes del infractor.

ARTICULO 172o.—En la imposición de las sanciones, tratándose de infractores jornaleros, ejidatarios u obreros la multa no excederá del salario mínimo vigente en la región, correspondiente al importe de una semana.

ARTICULO 173o.—El Presidente Municipal está facultado para que en los casos en que se considere necesario o dado la gravedad de la infracción fije como sanción el arresto incommutable que no podrá sustituirse con multa, ni exceder de 36 horas.

ARTICULO 174o.—Corresponde al Presidente Municipal o al funcionario en quien se delegue la facultad de juez Municipal ante quien sean turnados los infractores al aplicar o condonar en su caso las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Se deroga el Decreto Núm. 1 de fecha 2 de enero de 1968.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y cumplimiento, dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal a los 9 días del mes de noviembre de 1985.

Regidor Presidente.—PROFR. DAVID ORTIZ LICONA.—Síndico Procurador.—C.P. SALVADOR ARMENTA BRITO.—Regidor Secretario.—PEDRO GARCIA TERAN.—Regidor Pro-Secretario.—ING. GABRIEL RAMOS VIEYRA.—Regidor Propietario.—C.P. EUSEBIO ACOSTA CAS-

TRO.—Regidor Propietario.—REBECA ISLAS MONTIEL.—Regidor Propietario.—MARICELA PAZ MARTINEZ.—Regidor Propietario.—ALFONSO ESPINOSA SANTANDER.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule el Decreto Núm. 2 que contiene el Bando de Policía y Buen Gobierno, dado en el Palacio Municipal de Mineral del Monte, Hgo., a los 11 días del mes de noviembre de 1985.

El C. Presidente Municipal Const.—C. ANDRES TELLEZ HERNANDEZ.—El Secretario General Municipal.—C. JOSE ARRIAGA LUNA.—Rúbricas.

EL C. CUPERTINO COVARRUBIAS PEREZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE EPAZOYUCAN, HIDALGO.

A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONDECE EL ARTICULO 141, FRACCIONES 1 Y 11, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, HA TENIDO HA BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 1

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

CAPITULO 1

DE LA SITUACION JURIDICA, POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

ARTICULO 1o.—El Municipio de Epazoyucan forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado de Hidalgo.

ARTICULO 2o.—Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Federal, es autónomo en cuanto a su régimen interior y libre en lo que respecta a la administración de su Hacienda Pública.

ARTICULO 3o.—Está investido de personalidad jurídica propia y tiene capacidad para adquirir y poseer los bienes necesarios para integrar su patrimonio público.

ARTICULO 4o.—Tiene competencia plena respecto de las personas que lo habitan, de los bienes que en él se encuentran y de los hechos que ocurren en su territorio.

ARTICULO 5o.—El Municipio conservará su nombre actual, y solo podrá ser alterado o cambiado conforme las formalidades de Ley.

ARTICULO 6o.—Corresponde al Presidente Municipal ejercer las atribuciones concedidas en el presente reglamento, así como procurar el exacto cumplimiento de sus disposiciones.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACION DEL MUNICIPIO Y SU DIVISION TERRITORIAL

ARTICULO 7o.—El Territorio del Municipio de Epazoyucan, es el que posee actualmente, conforme a la jurisdicción de hecho ejercida por sus respectivas autoridades y el que por derecho le corresponde.

ARTICULO 8o. Para el Gobierno interior del Municipio en su aspecto administrativo y político, el territorio del mismo está dividido en:

I.-Una cabecera Municipal con asiento en Epazoyucan.

II.13. Pueblos

III.2 Colonias

IV.2 Rancherías

I.- Epazoyucan.-Colonias, Alvaro Obregón y Morelos, Barrio de Arriba y Barrio de Abajo.

II.-Santa Mónica.- Barrio Cerro Alto, Barrio Las Cruces, Barrio la Trinidad y Barrio Chapultepec.

III.-San Juan Tizahuapan.- Barrio Chavarría Barrio el Girón y Barrio San Juan Tizahuapan.

- IV.—Xoloxtitla.—Barrio el Manzano
- V.—Xochihuacan
- VI.—Escobillas
- VII.—El Mercillero
- VIII.—Los Lirios
- IX.—El Ocoté Chico
- X.—El Salto
- XI.—El Guajolote
- XII.—San Francisco
- XIII.—San Miguel Nopalapa
- XIV.—Santa María Nopalapa
- XV.—El Nopalillo

ARTICULO 9o.—La Cabecera Municipal se registrará en la forma en que determine el H. Ayuntamiento y cada uno de los pueblos, barrios o colonias será regido por un delegado Municipal y los suplentes que se juzguen necesarios nombrar de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 10.—Los delegados Municipales tendrán las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal, las que le asigne este reglamento y las demás que señalen las Leyes aplicables, debiendo poner en conocimiento del Presidente Municipal todo hecho o información que se lleve a cabo dentro de su jurisdicción y que amerite la intervención de la Autoridad Municipal.

CAPITULO 111

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTICULO 11.1.—De acuerdo con al Ley Orgánica Municipal los Delegados, Cuerpo de Seguridad y Funcionarios Municipales serán nombrados por el H. Ayuntamiento Municipal.

11.—Estas designaciones se harán mediante la ascultación de la opinión pública y Comités legalmente constituidos.

ARTICULO 12.—Corresponde al Ayuntamiento, el Ejercicio del Gobierno Municipal así como la representación de los intereses de la comunidad.

ARTICULO 13.—El Presidente Municipal es el encargado de realizar la administración del Municipio, con base en los criterios y políticas establecidas en el seno del Ayuntamiento.

ARTICULO 14.—Para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los orden de administración el Ejecutivo Municipal se auxiliará de las siguientes Dependencias.

- I.—Secretaría Municipal
- II.—Tesorería Municipal
- III.—Dirección de Obras Públicas
- IV.—Registro del Estado Familiar
- V.—Dirección de Seguridad Pública
- VI.—Juez Menor

ARTICULO 15.—El Presidente Municipal podrá autorizar la creación o supresión de unidades que requiera la administración Pública Municipal.

ARTICULOS 16.—Las Dependencias y órganos auxiliares de la administración Municipal deberán funcionar en forma programada, y con base en los requerimientos y en las políticas, que para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno establezca el Presidente Municipal.

CAPITULO 1V.

DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTICULO 17.—Son habitantes del Municipio quienes temporal o definitivamente establezcan su domicilio dentro de su circunscripción territorial así como aquellos que tengan intereses económicos en las mismas.

ARTICULO 18.—Se considerarán como vecinos del Municipio quienes cumplan las siguientes condiciones.

I.—Tener 12 meses cuando menos de domicilio establecido o de residencia fija dentro de la circunscripción Municipal.

II.—Expresar ante la Autoridad Municipal su deseo de adquirir la vecindad y se inscriban en el Padrón Municipal, acreditando la existencia de domicilio profesión o trabajo dentro del Municipio.

ARTICULO 19o.—Se consideran ciudadanos del Municipio, las personas que además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años, tengan modo honesto de vivir y reúnan las condiciones de vecindad.

ARTICULO 20.—Son derechos de los vecinos y habitantes del Municipio:

I.—Tener preferencia o igualdad de circunstancias para desempeñar empleos, cargos públicos y comisiones del Municipio.

II.—Proponer ante el Ayuntamiento, Leyes y reglamentos de carácter Municipal.

CAPITULO V.

DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO Y SUS AUTORIDADES

Son obligaciones de los habitantes y vecinos del Municipio que residan en su territorio definitivamente o transitoriamente y tienen las siguientes obligaciones de carácter general.

I.—Respetar y conservar la tranquilidad, seguridad y orden público dentro del Municipio.

II.—Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente constituidas y cumplir las Leyes, los reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas.

III.—Desempeñar cualquiera de los cargos servicios y funciones declarados como obligatorios por las leyes.

IV.—Prestar auxilio a las Autoridades y a los vecinos cuando para ello sea legalmente requerido.

V.—Contribuir a la limpieza ornato y moralidad de su Comunidad y del Municipio en General.

VI.—Proporcionar sin demora y con toda veracidad los informes y datos estadísticos o de cualquier género que le fuesen solicitados por las Autoridades Municipales en el ejercicio de su función.

VII.—Inscribirse en todos y cada uno de los Padrones que estén determinados por las Leyes Federales, Estatales y Nubas Municipales para el pago de impuestos o trabajo del subsiste.

VIII.—Contribuir para obras materiales, para gastos públicos y cívicos que dispongan las Leyes, acuerdos, asambleas, etc.

IX.—Adquirir la educación primaria y hacer que la reciban las personas que estén bajo su potestad, tutela, o cuidado.

X.—Tener un modo honesto de vivir

XI.—Presentar a sus hijos varones en Edad Militar para la Junta Municipal de Reclutamiento, Remisos y Anticipados para que presenten el Servicio Militar obligatorio.

XII.—Las demás que les imponga este Bando, los reglamentos Municipales y las disposiciones relativas en el Estado y de la Federación.

ARTICULO 21.—La vecindad y ciudadanía Municipal se pierden por las circunstancias siguientes:

I.—Por enuncia expresa ante las Autoridades Municipales competentes.

II.—Por desempeñar cargos de elección popular en un Municipio distinto a éste.

III.—Por el cambio de domicilio, fuera del territorio Municipal.

ARTICULO 22.—El ayuntamiento queda facultado para organizar a los vecinos en consejos de colaboración en las formas que determine la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO VI

DE LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 23.—Para la seguridad pública de los habitantes del Municipio las plazas un cuerpo de Policía y Tránsito Municipal, compuesto por las plazas que señala el presupuesto de Egresos y que tiene como jefe inmediato al C. Presidente Municipal que hará los cambios y reconocimientos convenientes a propuesta del Comandante de Policía.

ARTICULO 24.—Para desempeñar su puesto en el cuerpo de Policía Municipal se requiere:

I.—Ser mexicano por nacimiento

II.—Estar en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos.

III.—Saber leer y escribir

IV.—Tener buena conducta y reconocida honorabilidad.

ARTICULO 25.—La Policía ejercerá sus funciones únicamente en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los cuales tenga acceso al público, en todo caso respetará la inviolabilidad de domicilio privado.

ARTICULO 26.—Cuando un delincuente se refugie en casa habitación la policía no penetrará en ella sin permiso del dueño o por orden escrita de la autoridad competente. No se considera como do-

micillo privado los patios, escaleras, corredores, cocinas, excusados y bodegas de las casas de huéspedes, hoteles, mesones o vecindades y todo el recinto de las casas de tolerancia.

ARTICULO 27.—Las personas que sean detenidas por infracciones al presente Bando de Policía y que además hayan cometido algún delito del orden común o Federal serán consignados a las Autoridades competentes sin que ésto les exima de cumplir la pena que les imponga la Presidencia Municipal

ARTICULO 28.—Los miembros de la Policía al hacer sus revisiones de todos los casos se comportarán respetuosamente entregando a la Comisaría de Policía o Carcel Preventiva al detenido con un inventario de los objetos que le recogieron y en el expresará la hora de entrega.

ARTICULO 29.—La Tesorería Municipal dotará a los miembros de la Policía talonarios a fin de que levanten la infracción correspondiente a los propietarios de establecimientos comerciales, industriales, etc. que haya violado lo dispuesto por el Bando de Policía.

ARTICULO 30.—Los comisionados de Policía darán cuenta diariamente al Presidente Municipal de las novedades y actos levantados en el día anterior.

ARTICULO 31.—El Presidente Municipal o la persona que él designe hará la calificación de las infracciones cometidas en el Bando de Policía haciéndole saber de inmediato a los interesados por conducto del Comisario de Policía.

ARTICULO 32.—El infractor tan pronto pague la multa aplicada o conmutada la pena corporal impuesta, será puesto en inmediata libertad.

ARTICULO 33.—El cabo de puertas o el Alcalde Municipal, serán los inmediatos responsables de las disposiciones que sobre el ramo contiene este Bando y demás disposiciones relativas.

ARTICULO 34.—Son obligaciones del Comandante las Sigüientes: recibir en calidad de detenidos, solamente, a individuos que sean puestos a disposición de las Autoridades Administrativas y Judiciales y en todo caso exigirán de quién corresponda la orden escrita de remisión; jamás ejecutarán ni permitirán en el interior de los establecimientos a su cargo la aplicación de las penas prohibidas por el artículo 22 de la Constitución Federal; no podrán poner en libertad a ningún detenido sin orden escrita de la Autoridad a cuya disposición se encuentre; no permitirán la introducción de bebidas embriagantes o narcóticos. En caso de enfermedad de uno o de varios detenidos darán aviso a la Presidencia Municipal inmediatamente y se les rendirán así mismo informes de las entradas y salidas de los detenidos y demás novedades ocurridas.

ARTICULO 35.—En las cárceles Municipales todo individuo se comportará pacíficamente teniendo la obligación de realizar el aseo de la detención en la parte que le corresponde y de ocuparse en el trabajo que se le encomiende, si no está impedido por causa de enfermedad.

CAPITULO V11 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES SOBRE SEGURIDAD EN EL TRANSITO.

ARTICULO 36.—El ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad y tránsito se coordinará con las autoridades competentes para el establecimiento de vehículos dentro de la ciudad.

ARTICULO 37.—El cuerpo de tránsito Municipal tendrá como función vigilar o instrumentar con señalamientos el tránsito de vehículos y peatones dentro de la ciudad.

ARTICULO 38.—El Ayuntamiento podrá fijar el monto de las multas correspondientes a las infracciones del reglamento de tránsito Municipal, de acuerdo con el tabulador vigente.

CAPITULO V111 DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y DE LOS BIENES

ARTICULO 39.—Las personas del Municipio podrán poseer armas autorizadas por la Ley en sus domicilios para su seguridad, la de su familia y de sus bienes.

ARTICULO 40.—La Autoridad Municipal podrá decomisar las armas

de fuego, a toda aquella persona que sin autorización legal, o sin haber cumplido con los requisitos establecidos por la Secretaría de la Defensa Nacional, la porte o haga uso de ellas en la vía pública.

ARTICULO 41.—Quién cause destrozos, daños o perjuicios a establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos o edificios públicos se le impondrá la multa que tenga a bien señalar el Presidente Municipal además de la responsabilidad penal o civil en que incurran.

ARTICULO 42.—Quién en horas de la noche, transporte muebles u objetos valiosos, deberá mostrar su legítima propiedad y procedencia, en caso contrario serán remitidos a la Presidencia Municipal para su oportuno esclarecimiento.

CAPITULO 1X

RAMO DE SALUBRIDAD HACIENDA Y ASISTENCIA.

ARTICULO 43.—Para que la Presidencia Municipal expida licencia para la apertura de un establecimiento comercial, Industrial, etc. será necesario la licencia que en materia de Salubridad e higiene otorga previamente la oficina de Servicios Sanitarios Coordinados en el Estado.

ARTICULO 44.—Está prohibido usar las vías y sitios públicos para orinar exonerar; los infractores a esta disposición serán detenidos y consignados a la Presidencia Municipal.

ARTICULO 45.—Los encargados de los templos, teatros y otros lugares públicos de reunión mantendrán constantemente aseados sus establecimientos y no permitirán la entrada a dichos locales a personas que por su aspecto causen un visible estado de desastre ó estar afectadas de enfermedades infectocontagiosas.

ARTICULO 46.—El Ayuntamiento practicará visitas para realizar la inspección de Salubridad e higiene a los establecimientos y lugares que estime conveniente levantando un acta de la que enviará una copia a la Autoridad Sanitaria correspondiente.

ARTICULO 47.—Los dueños y encargados de expendios de bebidas y comestibles y demás similares no podrán servir en el mismo recipiente a dos ó más personas sin antes haberlo aseado convenientemente, debiendo contar siempre los establecimientos citados con el servicio de agua potable, con la instalación de un inodoro, lavabo y migitorio aseado. La omisión de esta disposición será sancionada con la cancelación de la licencia correspondiente.

ARTICULO 48.—Queda prohibido lavar o tender ropa en las banquetas Zaguanes, balcones de los edificios y en los sitios públicos y regar plantas o macetas en los balcones.

ARTICULO 49.—Para conducir en las calles y centros públicos del Municipio materiales putrefactos y otras amenazas a la salud pública o causen molestias al público será necesaria la licencia de la Presidencia Municipal la que solamente permite se haga dicho transporte en cajas o vehículos herméticamente cerrados.

ARTICULO 50.—Todos los vecinos tienen la obligación de hacer que se rieguen y barran cuantas veces sea necesario las banquetas y mitad de la calle que colinda con su domicilio o propiedad evitando al realizar el aseo causar molestia a los transeúntes, teniendo también la obligación de recoger la basura de dichos lugares.

ARTICULO 51.—Queda prohibido depositar toda clase de basura y estorbos en la vía pública.

ARTICULO 52.—Los comestibles y bebidas que se destinan a la venta deberán ser puros y sanos y estarán debidamente protegidos con el fin de evitar que sean contaminados por insectos. Quiénes venden comestibles y demás artículos de primera necesidad en estado de descomposición se harán acreedores a un arresto hasta por quince días y a la clausura definitiva, sin perjuicio de que sean consignados por la comisión de delitos contra la salud pública.

ARTICULO 53.—La venta de medicinas fuera de los establecimientos legalmente autorizados sólo se hará previa licencia correspondiente expedida por la oficina de Servicios Coordinados en el Estado y previo pago de los derechos respectivos.

ARTICULO 54.—Los vecinos de este Municipio tienen la obligación

de que ellos mismos y los menores a su cuidado sean vacunados cuando así lo determine la Jefatura de Servicios Sanitarios Coordinados en el Estado.

ARTICULO 55.—La inhumación de cadáveres se hará solamente en los panteones previamente autorizados y precisa mente en el lugar que indique la licencia expedida por la oficina del registro civil. El cadáver deberá colocarse en caja cerrada y la inhumación no se hará antes de 24 horas ni después de 36 horas del fallecimiento, sin embargo cuando las autoridades Sanitarias lo estimen conveniente, la inhumación podrá hacerse antes de las 24 horas y por su parte las autoridades judiciales podrán ordenar se retarde la inhumación.

ARTICULO 56.—Los cadáveres que sean conducidos de un lugar a otro ó llevados a los panteones para su inhumación deberán ir cubiertos de tal manera que no queden expuestos a la vista pública.

ARTICULO 57.—El traslado de cadáveres de un poblado a otro, se hará previa autorización de los Servicios Sanitarios Coordinados y del H. Ayuntamiento.

Queda prohibido trasladar cadáveres en automóviles particulares, en camiones ó automóviles destinados al Servicio Público, de carga o de pasajeros, salvo la autorización que para el efecto consideren las autoridades competentes.

ARTICULO 58.—Todos los predios deberán contar con el servicio de drenaje o fosas sépticas para recibir el desperdicio de agua; quedando prohibido que esas aguas salgan a la vía pública.

CAPITULO X. DE LAS MANIFESTACIONES DE LAS PERSONAS

ARTICULO 59.—Para la celebración de cualquier manifestación, mitin Político, se requiere la licencia de la Presidencia Municipal, que será solicitada con 48 horas de anticipación y en las que constará el recorrido de la manifestación, el lugar del mitin y el nombre de los actores.

No podrá celebrarse simultáneamente, ni en una misma parte, manifestaciones o mítines de grupos antagónicos.

CAPITULO X1 DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIO.

ARTICULO 60.—El servicio de Seguridad contra incendios en el municipio será garantizado por la corporación de Bomberos voluntarios que dependerá de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 61.—En el desempeño de su cometido la corporación de bomberos voluntarios tendrá facultades para proceder a la apertura de cerraduras, puertas y ventanas de casas, cines, teatros, establecimientos comerciales e industriales o locales en que se registre el siniestro y para sacar las personas y bienes que se encuentren en dichos lugares.

Los propietarios de cines, teatros establecimientos comerciales e industriales están obligados a colocar extinguidores.

ARTICULO 62.—Las personas que movilicen la corporación de bomberos voluntarios mediante una falsa alarma o llamada sin razón serán sancionadas por la Presidencia Municipal.

CAPITULO X11 DE LOS DEPÓSITOS Y FABRICAS DE MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS.

ARTICULO 63.—Sólo con permiso de la Presidencia Municipal podrá establecerse dentro de la zona urbana el almacenamiento de madera y artículos combustibles e inflamables, estos últimos deberán instalarse en el lugar que indique la Presidencia Municipal pero siempre en un perímetro que garantice la seguridad de la población sin perjudicar lo que dispongan las leyes Federales y del Estado.

ARTICULO 64.—El uso de explosivos y su venta se permitirán previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional siempre y cuando los locales de almacenamiento y venta reúnan los requisitos que exige la tranquilidad y seguridad de los habitantes; La violación de esta disposición será sancionada con un arresto hasta por quince días, cancelación y clausura del establecimiento.

ARTICULO 65.—Los explosivos deberán guardarse en polvorines de-

bidamente acondicionados en los Puntos señalados por la H. Asamblea, que expedirá la licencia correspondiente previa autorización de la Defensa Nacional y de las autoridades competentes, pero en todo caso los polvorines estarán fuera de la zona urbana.

ARTICULO 66.—Las materias inflamables y los combustibles deberán almacenarse en bodegas acondicionadas para el efecto o depósitos construidos profeso protegidos siempre que aparatos contra incendios y fuera de las zona urbana permiso previo del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 67.—Para quemar juegos artificiales hacer disparos de armas de fuego en simulacros o practicas, antes será necesario la expedición de la licencia previa de la Presidencia Municipal.

EXPLOSIVOS O DETONANTES.

Queda prohibido terminantemente en el Municipio:

- a).—El almacenamiento
- b).—La elaboración
- c).—La venta de toda clase de cohetes.

CAPITULO XIII

DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS DE LOS BIENES Y DE LOS ANIMALES.

ARTICULO 68.—El C. Presidente Municipal tendrá facultad para mandar inspeccionar por medio de la persona que designe los edificios que dando a la calle amenacen ruina y en caso que tales edificios constituyan un peligro para el público la propia autoridad prevendrá al propietario de la finca de que se trate, proceda a su demolición dentro de un termino perentorio.

ARTICULO 69.—El conductor de carga, de tiro, de silla o de cualquier otra clase de animales con cuidado a fin de no causar molestias a las personas y en el campo evitará causar daño a los sembradíos, terrenos etc.

ARTICULO 70.—Los animales que se encuentran vagando por las calles así como por caminos Federales y vecinales serán conducidos al corral de consejo y los propietarios además de pagar los gastos correspondientes, cubrirán la multa que les imponga la Presidencia Municipal. Los propietarios de animales bravos tienen la obligación de sujetarlos debidamente a fin de que no causen daños.

ARTICULO 71.—Se prohíbe transitar por las banquetas de las poblaciones llevando carga voluminosa que sea estorbosa o peligrosa para el transeunte.

ARTICULO 72.—Dentro del perímetro de la cabecera Municipal todos los predios deberán estar bardados.

ARTICULO 73.—En la Cabecera Municipal y en los pueblos que integran este Municipio se usarán solamente en forma moderada los claxons, bocina tiembres, campanas, silbatos u otros aparatos análogos que utilicen los vehículos de motor, de propulsión humana o tracción animal.

ARTICULO 74.—El uso en la vía pública de instrumentos musicales y aparatos mecánicos de música, queda prohibido a partir de las 20 horas hasta las 9 del día siguiente para el uso de estos aparatos se requiere de licencia de la Presidencia Municipal.

ARTICULOS 75.—Los clubes, casinos, centros regionales y los locales en los que se celebran bailes públicos mediante el pago de alguna cuota, funcionarán de acuerdo con los requisitos especificados de la licencia expedida por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 76.—Los "Gallos", Serenatas, etc. se llevará a cabo en la vía pública de acuerdo con el horario fijado en la licencia expedida por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 77.—El uso de las campanas de los templos queda limitada al necesario de actos religiosos, para toque de extraordinaria será indispensable la licencia de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 78.—Se prohíbe borrar o destruir los números o letras con que estén marcadas las calles o casas de la población; los tetreiros con que se designen las calles, plazas, cuarteles y manzanas.

ARTICULO 79.—Las personas que maltraten o destruyan árboles dentro del Municipio incurrirán en infracción a éste bando.

ARTICULO 80.—Toda personas que se encuentra en algún lugar pú-

blico bienes muebles o semimovientes cuyo propietario se ignore, deberán entregarlos a la Presidencia Municipal, dentro del término de 24 horas para los efectos legales consiguientes.

ARTICULO 81.—Queda prohibido dejar abregar animales en las fuentes públicas, destruir los hidrantes y abrir las llaves sin necesidad, e estos u otros ornatos.

ARTICULO 82.—En las plazas públicas, jardines, calles, etc. se prohíben los juegos de pelota, trompos y caza de pajaritos.

CAPITULO XIV.

DEL AGUA POTABLE DRENAJE Y CONDUCTOS DE AGUA PLUVIALES.

ARTICULO 83.—El servicio de agua potable es obligatorio para todas las propiedades urbanas y sub-urbanas y serán prestadas por el Ayuntamiento en tomas domiciliarias a cargo de causantes de conformidad en el reglamento para el servicio de agua potable.

ARTICULO 84.—Las propiedades urbanas que no tengan conectado el servicio de agua potable pagarán el 50% de la cuota mínima, siempre y cuando las conexiones de dicho servicio pasen por medio de una distancia menos de 15 metros y que la falta de Servicio sea atribuida a sus propiedades.

ARTICULO 85.—Los usuarios del servicio de agua potable deberán tener sus instalaciones en buenas condiciones de uso y los que cuenten con tinaco tendrán un flotador para evitar el desperdicio del agua. El Ayuntamiento cuando lo crea conveniente instalará medidores, en caso de descomponerse deberá avisarse inmediatamente a la Presidencia Municipal.

ARTICULO 86.—Queda prohibido a todos los usuarios del servicio de agua dejar abiertas las llaves de sus instalaciones durante el tiempo que no utilicen el agua.

ARTICULO 87.—Todos los predios deberán contar con un drenaje que será inspeccionado por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 88.—Solamente la Presidencia Municipal podrá realizar excavaciones en las calles o caminos para la instalación de un servicio.

ARTICULO 89.—Los propietarios o arrendatarios de predios que para su riesgo y desague utilicen zanja o acueductos que colinden con alguna vía pública tendrán la obligación de mandar hacer el desazolve correspondiente sin obstruir el tránsito respectivo. Es obligatorio de los vecinos realizar la limpieza de las zanjas con frecuencia que la salud pública lo requiera.

ARTICULO 90.—Solamente con permisos de la autoridad se podrá construir acueductos, caños, o zanjas que atraviesen algún camino o vía pública.

ARTICULO 91.—Queda prohibido tirar desperdicios industriales, basura cualquier elementos que al paso de aguas pluviales se conducen a presas y jagüeyes ocasionando una contaminación.

CAPITULO XV.

DEL COMERCIO INDUSTRIAL O OFICIOS VARIOS.

ARTICULO 92.—Las instalaciones de puestos fijos o semifijos, se hará conforme a las disposiciones y mediante la licencia que concede la Presidencia Municipal en su reacomodo.

ARTICULO 93.—El ayuntamiento tendrá la facultad de autorizar las casetas, almacenas, puestos fijos semifijos o cualquier otro lugar que se indique a los interesados quienes tendrán la obligación de conservar en perfecto estado de aseo sus locales.

ARTICULO 94.—Los inspectores o cobradores de los mercados y de piso de plaza tendrán las facultades que les señale el Ayuntamiento.

ARTICULO 95.—Los boletos y tarjetas para el cobro del piso de la plaza estarán debidamente selladas por la Tesorería Municipal; invariablemente se harán en ellos perforaciones correspondientes y para marcar la fecha en que se efectúe.

ARTICULO 96.—El ejercicio del comercio y la industria en el Municipio solo podrán efectuarse mediante licencia expedida por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 97.—Todos los establecimientos comerciales en el Mu-

nicipio podrán abrir al público de 9 a 21 horas de lunes a viernes, los sábados podrán cerrar a las 22 horas excepto: Hoteles agencias de inhumaciones, farmacias y expendios de gasolina y lubricantes, los cuales darán servicio las 24 horas.

ARTICULO 98.—Cuando los establecimientos comerciales queden algunos clientes por atender, la Presidencia Municipal concederá una tolerancia de 30 minutos para el cierre del establecimiento.

ARTICULO 99.—En este Municipio se considera el día de descanso semanal el domingo y por tanto el comercio en general, incluyendo cantinas, pulquerías y similares cerrarán sus establecimientos quedando exceptuados los siguientes: Boticas, farmacias, agencias de bicicletas, expendios de refrescos, neverías, carbonerías, recauderías, carnicerías, cremerías, loncherías, panaderías, restaurantes, billares, expendios de gasolina y lubricantes, venta de periódicos y publicaciones, molinos para nixtamal, tortillerías, estanquillos, tendajones, tiendas al menudeo, cine y teatro, miscelaneas de abarrotes y expendios de objetos típicos nacionales.

ARTICULO 100.—Además del día de descanso a que se refiere el artículo anterior son días de descanso el 1o. de enero, el 21 de marzo, 1ro. de mayo, 16 de Septiembre, 20 de noviembre y 25 de diciembre; pudiendo permanecer abiertos los establecimientos que previamente autorice el H. Ayuntamiento.

Los establecimientos de primera necesidad como carnicerías loncherías, lecherías, carbonerías, molinos de nixtamal, torrillerías y recauderías pudiendo cerrar en la tarde a las 16 horas.

ARTICULO 101.—Es obligatorio el cierre de todos los establecimientos comerciales el 1er. domingo del mes de julio con motivo de las elecciones para Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales.

ARTICULO 102.—Cuando el día de cierre obligatorio sea notoria la actividad comercial. La Presidencia Municipal tendrá facultades para la apertura de los establecimientos que así lo soliciten.

ARTICULO 103.—Las boticas, farmacias, y droguerías estarán obligadas a prestar sus servicios nocturnos según el horario y reglamento que fija la oficina de los servicios coordinados de salubridad en el Estado.

ARTICULO 104.—En todo establecimiento mixto en donde se expendan Bebidas embriagantes habrá un departamento especial para su venta.

ARTICULO 105.—Se prohíbe establecer cantinas, pulquerías a una distancia lineal no menos de 100 metros de otros establecimientos similares, así como de escuelas, templos, hospitales, hoteles, hospicios, fabricas y centros deportivos.

ARTICULO 106.—Será obligatorio de los administradores o encargados de hoteles, casa de huéspedes, mesones y otros establecimientos similares.

a).—Llevar un registro en el que se asiente el nombre, nacionalidad, profesión y procedencia de cada cliente o huésped, e informar diariamente a la Presidencia Municipal del movimiento habido durante el día anterior.

b).—Presentar, para su aprobación al H. Ayuntamiento, el reglamento interior de su establecimiento, durante el mes de enero de cada año y al abrirse el establecimiento al público.

ARTICULO 107.—El Ayuntamiento tendrá facultades para investigar todo lo necesario al acaparamiento y encarecimiento de los artículos de primera necesidad y para asegurar los beneficios de la colectividad.

ARTICULO 108.—Será necesario la licencia o placa de identificación de la Presidencia Municipal, para realizar los trabajos de carga, papelería, billetero, fijador de propaganda, limpiabotas, fotografo, músico, cancionistas y trabajos semejantes no asalariados.

CAPITULO XVI. DEL RASTRO.

ARTICULO 109.—La matanza de ganado que se haga fuera del rastro Municipal, de acuerdo con las disposiciones fiscales correspondientes; al salir la carne, en todo caso se matará con el sello de sanidad correspondiente.

ARTICULO 110.—La matanza de ganado que se haga fuera del rastro Municipal será considerado clandestinamente la carne y será de-

comisada, las personas que intervengan en el acto clandestino sufrirán las sanciones que les imponga la Presidencia Municipal.

ARTICULO 111.—La venta de los productos de la matanza de ganado sacrificado en otro Municipio se permitirá previa la inspección sanitaria correspondiente y a la licencia de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 112.—La Presidencia Municipal, por conducto de la persona que lo crea conveniente, comprobará si los expendedores de carne han cumplido con los requisitos fiscales y de sanidad correspondiente.

CAPITULO XVII

URBANIZACION Y ORNATO

ARTICULO 113.—Para la urbanización del Municipio del Ayuntamiento actuará conforme a lo dispuesto por la Ley de planificación y Zonificación vigente en el estado de Hidalgo.

ARTICULO 114.—Para la construcción, reparación, desmantelamiento o para derruir un edificio, será necesario la licencia de la Presidencia Municipal que fijará el alineamiento respectivo a las condiciones correspondientes.

ARTICULO 115.—Es obligatorio de todos los propietarios de casa construir frente a sus propiedades, banquetas con las características que señale la Presidencia Municipal y conservar en buen estado las fachadas pintandolas y repintandolas.

a).—A quienes no cumplan con lo estipulado en el artículo anterior se les aplicará con multa de \$500 a 5,000.00 pesos y en caso de reincidir el Ayuntamiento les cobrará mayores multas a los infractores.

ARTICULO 116.—Los anuncios de cualquier clase solo se fijarán sobre los carteles que existan destinados para este objeto; previo permiso de la Autoridad Municipal, puedan colocar carteles para propaganda.

ARTICULO 117.—Queda prohibido terminantemente fijar avisos, anuncios, propaganda, etc. de cualquier clase en los siguientes lugares:

- a).—Edificios públicos y Escuelas
- b).—Monumentos artísticos o históricos.
- c).—Candelabros, postes, de alumbrados, kioskos, fuentes, árboles, banquetas y en general en todos los elementos de plazas, paseos, parques y calles.
- d).—Tableros ajenos.
- e).—a una distancia menor de un metro en cualquier lugar de las placas o monumentos de las calles.

ARTICULO 118.—Queda prohibido colocar pizarrones, caballetes, etc. en las aceras, jardines, paseos y colocar anuncios de manta atrazado en la calle.

ARTICULO 119.—Las personas que maltraten o destruyan los árboles, prados, fuentes, y lugares públicos de ornato se harán acreedores a reparar el daño y la sanción que les imponga la Presidencia Municipal.

ARTICULO 120.—Es obligatorio que toda persona contribuya a la reforestación de nuestros montes y paseos.

CAPITULO XVIII

DE LAS DIVERSIONES PUBLICAS

ARTICULO 121.—Se faculta al Presidente Municipal para intervenir en la fijación o aumento en los precios máximos de entrada a los espectáculos de acuerdo con la categoría de los mismos y de los locales de exhibición.

ARTICULO 122.—Para llevar a cabo cualquier diversión pública se requiere licencia de la Presidencia Municipal, el empresario cumplirá estrictamente con el proyecto o programa anunciado salvo casos de fuerza mayor que calificará la Autoridad Municipal, para cambios de programa se requiere la autorización de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 123.—Queda estrictamente prohibido a las empresas de espectáculos, vender mayor número de localidades que tenga el cine o centro de diversiones prohibiendose igualmente la colocación de sillas en pasillo o lugares que obstruyan la circulación.

ARTICULO 124.—En todas las salas de los espectáculos deberá procurarse que haya un buen sistema de ventilación, así como salidas

de emergencia.

ARTICULO 125.—Queda terminantemente prohibido fumar en los centro de espectáculos que no se verifiquen al aire libre, la Policía Municipal será encargada de la vigilancia para el cumplimiento de esta disposición.

ARTICULO 126.—La persona que sin causa justificada lanzare la voz de fuego u otra semejante; que por naturaleza, infunda pánico en el público, será castigada de 1 a 15 días de arresto.

ARTICULO 127.—Los empresarios o encargados de cualquier espectáculo deberá permitir el acceso al mismo a todos los inspectores Municipales, los miembros del Ayuntamiento tendrán acceso libre a todos los espectáculos y podrán exigir el exacto cumplimiento del programa anunciado teniendo facultades también para suspender la función en caso necesario y consignar a los responsables cuando estimen que el espectáculo está atacando el orden y la moral pública.

ARTICULO 128.—Las personas que exhiban en las calles o plazas en actos de diversión pública o que usen para el efecto animales amaestrados, deberá previamente obtener la licencia correspondiente de la Presidencia Municipal.

CAPITULO XIX.

DE LOS ACTOS CIVICOS Y LAS FIESTAS PATRIAS Y ACTOS RELIGIOSOS.

ARTICULO 129.—Queda prohibido en el Municipio, los juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie durante las festividades y en tiempo en que no las hayan, para la instalación de puestos, vendimias y juegos permitidos por la Ley será necesaria la licencia previa de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 130.—Los habitantes del Municipio deberán cooperar para la celebración de los actos cívicos y de las festividades del Municipio y fiestas Patrias que se lleven a cabo por las Autoridades Municipales y las juntas de mejoramiento moral cívico y material, de sus respectivas localidades en los días conmemorables, con los colores de la enseña patria.

CAPITULO XX.

DE LA MORALIZACION Y BUENAS COSTUMBRES.

ARTICULO 131.—Los niños menores de 12 años no podrán ser ocupados en ningún trabajo durante las horas de labor escolar.

ARTICULO 132.—La Policía Municipal, los delegados Municipales, y jefes de cuartel y de manzana; tienen obligación de detener y conducir ante la Presidencia Municipal a los niños en edad escolar que se encuentren vagando para que dicho funcionario ordene la inscripción de los mismos en los establecimientos escolares correspondientes.

ARTICULO 133.—La Presidencia Municipal estará facultada para dictar las medidas que estime conveniente a fin de evitar la vagancia, cualquier individuo que por sus actos habituales pueda refutar-se como vago será consignado a la Presidencia Municipal.

ARTICULO 134.—En todos los establecimientos donde se expedan bebidas alcohólicas no se podrán usar para el adorno interno o exterior los colores de la Bandera Nacional ni podrán exhibirse retratos de Héroes Nacionales o extranjeros como tampoco podrá tocarse el Himno Nacional.

ARTICULO 135.—Queda terminantemente prohibido a los propietarios o dependientes de cantinas, vinatería, pulquerías u otros establecimientos similares servir licor o cualquier otra bebida embriagante, a personas que acusen ya estar en estado de ebriedad. Los establecimientos citados que deseen vender sus productos a mujeres deberán tener licencia expresa de la Autoridad Municipal y un departamento especial para ello.

ARTICULO 136.—En todos los establecimientos donde se expedan bebidas embriagantes, no podrán trabajar para su despacho a mujeres y menores o menores de edad, a excepción de los restaurantes o fondas, cafés y loncherías en los que podrá servir a mujeres, pero con licencia previa expedida por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 137.—Queda prohibida la entrada a menores de edad y mujeres a los establecimientos en que se expidan bebidas embriagantes, los propietarios colocarán en la entrada del establecimiento un rotulo que contenga esta disposición.

ARTICULO 138.—Queda prohibida la entrada a los salones de billar a los jóvenes menores de 16 años. Se prohíbe terminantemente que en tales salones su crucen apuestas.

ARTICULO 138.—Queda prohibido a los propietarios de expendios de bebidas embriagantes; vender u obsequiar bebidas a Policías y Militares; entendiéndose que la contravención a esta disposición será sancionada severamente y en caso de reincidencia será ordenada de inmediato la clausura del establecimiento.

ARTICULO 139.—El individuo que en las calles o sitios públicos sea sorprendido ingiriendo bebidas embriagantes será detenido y consignado la Presidencia Municipal. Los que en estado de embriaguez ejecuten en los sitios públicos actos que causen escándalo ó perturbar el orden u ofender a la moral pública, igualmente serán detenidos y consignados a la Autoridad Municipal.

ARTICULO 140.—Quienes profieran palabras obscenas, lastimen el pudor de una dama verbalmente o con hechos serán detenidos y consignados a la Autoridad Municipal.

ARTICULO 141.—Se prohíben las diversiones que ofendan la moral y buenas costumbres.

ARTICULO 142.—Los administradores o encargados de hoteles, mesones, fondas, billares, y otros establecimientos análogos; serán castigados siempre que no justifiquen haber puesto los medios para impedir que en sus mismos establecimientos se cometan faltas contra la moral, prescripciones de este Bando y en el caso de que se permitan juegos prohibidos.

ARTICULO 143.—Queda prohibida en los panteones la introducción de bebidas embriagantes y de comestibles y no se consentirá dentro de dichos lugares se efectúen ceremonias profanas o actos de decoro a los mismos.

CAPITULO XXI

DEL COMITÉ DE PLANEACION

ARTICULO 144.—En el Municipio funcionará un Comité de planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) que estará sujeto a las disposiciones que dicte el C. Gobernador Constitucional del Estado, a través de la Secretaría de Planeación.

ARTICULO 145.—El comité de Planeación para el desarrollo Municipal, contará con las siguientes atribuciones:

1.—Promover y coadyuvar, con la colaboración de los sectores que actúan a nivel local, en la elaboración de planes y programas para el desarrollo del Municipio, buscando su congruencia con los Gobiernos Federal y Estatal.

11.—Fomentar la coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatal, Social y Empresarial para la instrumentación a nivel local de los planes del Sector Público.

111.—Coordinar el control y evaluación de los planes programas y proyectos de desarrollo del Municipio, buscando su adecuación a los que formulen los Gobiernos Federal y Estatal y coadyuvar al oportuno cumplimiento de sus objetivos y metas;

1V.—Formular y proponer a los Gobiernos Federales, Estatal y Municipal programas de inversión, gasto y financiamiento público para el Municipio. Dichas propuestas deberán presentarse a nivel de obras o servicios y claramente jerarquizadas a partir fundamentalmente de las prioridades señaladas en el Programa de Gobierno;

V.—Sugerir a los Gobiernos Federal y Estatal programas y acciones a concertar, con el propósito de coadyuvar al desarrollo Municipal; asimismo evaluar la ejecución de dichas órdenes del Gobierno;

VI.—Promover en el marco de la alianza para integración, la celebración de acuerdos de cooperación entre el Sector Público y los Sectores Social y Empresarial, que actúen a nivel local a efecto de que sus acciones concurren al logro de los objetivos del Desarrollo del Municipio;

VII.—Promover la coordinación con otros Comités Municipales para coadyuvar en la formulación, instrumentación, control y evaluación de planes y programas para el desarrollo de zonas intermunicipales, solicitando la intervención del Gobierno del Estado para tales efectos; y

VIII.—Fungir como órgano de consulta de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal sobre la situación socioeconómica del Municipio.
IX.—Proponer a los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, medidas de carácter jurídico, administrativo y financiero necesarias para el cumplimiento de las funciones y la consecución de los objetivos del propio Comité;

ARTICULO. 146.—El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, se integrará de la siguiente manera:

1.—Un coordinador que será el C. Presidente Municipal.

11.—Un representante del consejo de colaboración Municipal;

111.—Un Secretario Técnico que será el jefe de la unidad productiva;

IV.—Los funcionarios de mayor jerarquía del Ayuntamiento;

V.—Los titulares de los órganos de las Dependencias del Gobierno del Estado y los representantes de las Entidades de la Administración Pública Federal cuyas acciones interesen al Desarrollo del Municipio. Así mismo, se invitará a formar parte del Comité a:

V1.—Los Titulares de las comisiones donde participan los Sectores Públicos Social y Empresarial, cuyas acciones interesen al desarrollo socioeconómico del Municipio.

V11.—Los representantes de las organizaciones de empresarios, obreros y campesinos, así como de las sociedades cooperativas que actúen a nivel Municipal y que estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes;

V111.—Los Presidentes de los Comisariados Ejidales;

IX.—Otros representantes de los sectores Social y Privado que él coordinador del Comité estime pertinente; y

X.—Los Diputados Federal y Local en cuyo distrito Electoral se ubica el Municipio.

ARTICULO 147.—El Comité de planeación contará con el apoyo técnico que en cada caso se convenga con las entidades de la administración Pública Federal y Estatal, para su adecuada operación.

CAPITULO XXII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 148.—Los miembros del Ayuntamiento, la Policía Municipal los delegados Municipales, los jefes de cuartel y de manzana y los empleados que designe la Presidencia Municipal vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Bando.

ARTICULO 149.—Los actos de estado civil deberán registrarse en la oficina respectiva, previo pago de los derechos respectivos a la Tesorería Municipal. Los libros del registro de los actos de estado civil quedarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal que actuará como oficina del Registro Civil.

ARTICULO 150.—Los actos religiosos de bautizos y matrimonios no podrán efectuarse sin que previamente se haya verificado la inscripción del nacimiento y el matrimonio en el registro civil. Las personas, que así lo hagan y los ministros de algún culto que se presten para ello quedarán sujetos a la sanción que se les imponga por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 151.—Los propietarios o arrendatarios de predios de cultivos, están obligados a dedicarlos preferentemente al cultivo de maíz o de aquellos vegetales que se consideren como artículos de primera necesidad.

Quienes sin causa justificada dejen sus terrenos sin cultivo agrícola quedarán sujetos a las disposiciones de la ley de tierras ociosas y la Presidencia Municipal les impondrá la sanción correspondiente.

ARTICULO 152.—Se concede acción pública para denunciar ante las autoridades Municipales la existencia de tierras ociosas.

ARTICULO 153.—Es obligatorio de los dueños de animales vacunarlos cuantas veces lo determine la Autoridad Sanitaria Correspondiente.

ARTICULO 154.—Es obligatorio de los habitantes del Municipio cooperar para la construcción, conservación y reparación de los caminos y obras públicas del Municipio.

ARTICULO 155.—Se concede acción pública para denunciar fraudes al fisco Municipal.

CAPITULO XXIII :

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTICULO 156.—Se considera una infracción al Bando de Policía

ARCHIVO GENERAL DEL
ESTADO DE HIDALGO
HEMEROTECA

y Buen Gobierno, toda acción u omisión individual o colectiva realizada en contravención a las disposiciones, en él contenidas.

ARTICULO 157.—Las infracciones cometidas por personas físicas o morales a los diversos preceptos de este bando serán sancionadas con multa de \$1,000.00 a 10,000.00 pesos según la gravedad de la infracción, o con arresto no mayor de 36 horas, de acuerdo con el artículo 21 de la Constitución Federal.

ARTICULO 158.—Las infracciones a las disposiciones de este Bando en el ejercicio de actividades comerciales serán sancionadas con multa de \$1,000.00 a 10,000.00 pesos y/o hasta la clausura de los establecimientos en los casos, en que a juicio del Ayuntamiento sea necesario para preservar el orden público, de moral las buenas costumbres o atender cualquier otro motivo, de moral público.

ARTICULO 159.—En la imposición de las sanciones pecuniarias se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica, la condición social y cultural así como antecedentes del infractor.

ARTICULO 160.—En la imposición de las sanciones, tratándose de infractores jornaleros, ejidatarios u obreros la multa no excederá del salario mínimo vigente en la región, correspondiente al importe de una semana.

ARTICULO 161.—El Presidente Municipal está facultado para que en los casos en que se considere necesario, o dada la gravedad de la infracción, fije como sanción el arresto incommutable que no podrá substituirse con multa, ni exceder de 36 horas.

ARTICULO 162.—Corresponde al Presidente Municipal o al Funcionario en quién se delegue la facultad de Juez Municipal ante quién sean turnados los infractores al aplicar o condonar en su caso las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS

1.—Se señalan los días sábados de cada mes para celebrar sus sesiones, ya sean públicas o secretas con previa convocatoria se hará del conocimiento del público unos días antes de celebrarse y las faltas del C. Presidente Municipal las suplirá el C. Regidor 1ro. del H. Ayuntamiento y así sucesivamente.

11.—Los empleados de ésta oficina, con atención y diligencias atenderán al público sin distinción de clases en sus puestos en las horas de oficina, si por alguna causa no justificada cualquier empleado se separa de sus labores sin previo aviso se le descontará de su sueldo el tiempo que deje de trabajar, ésto es por primera vez y si reincidirá será cesado inmediatamente.

UNICO: El Presente Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal entrará en vigor en la fecha de su promulgación.

El Presidente Municipal Constitucional.—C. CUPERTINO COVARRUBIAS PEREZ.—Sindico Procurador.—C. VICENTE ORTIZ ISLAS.—Pte. de la Asamblea Municipal.—C. DANIEL PEÑA LOZADA.—Secretario.—C. FRANCISCO LEON CASTELAZO.—Secretario.—C. FIDEL OLVERA CANALES.—Munícipe.—C. ANGEL SANTILLAN MONTIEL.—Munícipe.—C. SILVESTRE ESQUIVEL TELLEZ.—Munícipe.—C. CARLOS PADILLA BALDERAS.—Munícipe.—C. MARIO SAMPERIO ZARAZUA.—Rúbricas.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA, HGO.

EDICTO

GERARDO RUIZ HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, de Dos Predios Rústicos Sin Nombre, ubicados en el Pueblo de Santa María Nativitas Atengo, perteneciente al Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo de éste Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente 878/85, Personas mejor derechos justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y La Región, editándose Pachuca y Tula, Hidalgo. Artículo 3029 Código Civil.

3-3

Tula de Allende, Hgo., Diciembre 9 de 1985.—El Segundo Secretario de Acuerdos.—LIC. PAULA MIRIAM REYNOSO ALFARO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Enero 14 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

SANTIAGO TAPIA LOPEZ, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad/perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión respecto a un predio rústico denominado "EL MEZQUITE", ubicado en Santa María Amajac Mpio. de San Salvador, Hgo., medidas y colindancias obran expediente No. 823/85. Auto admite diligencias ordena publicarse tres veces periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y LA OPINION, de Pachuca, Hgo., personas con mejores derechos háganlos valer.

3-3

Actopan, Hgo., 25 de noviembre de 1985.—C. Actuario.—LIC. MARTIN ISLAS FUENTES.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., enero 8 de 1986.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO.

El (la) C. GREGORIO LOPEZ MALDONADO, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en San Antonio El Desmonte, Mpio. de Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO ...LECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. PEDRO VIVANCO HIDALGO, originario (a) y vecino (a) de Metzquititlán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Milpillas, Mpio. de Metzquititlán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., septiembre 24 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. JULIO MOLINA JARDINES, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en Microbus en la ruta: Arbolito-Centro-Surtidora-Cespedes, en esta ciudad de Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Enero 14 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. JAVIER CANCECO HIDALGO, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en Microbus en la ruta: Arbolito-Centro-Surtidora-Cespedes, en esta ciudad de Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Enero 14 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. VICTOR ORTEGA PAVANA, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de carga en general en el Mercado de la Col. Morelos de Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., nov. 12 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. PABLO RIVERA GOMEZ, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en Microbus en la ruta: Arbolito-Centro-Surtidora-Cespedes, en esta ciudad de Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Enero 14 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

COMPAÑIA DE REAL DEL MONTE Y PACHUCA, S.A.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

PACHUCA, HGO.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de Compañía Minera La Unión, S.A., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el próximo día 26 de febrero de 1986, a las 11:00 horas en su domicilio social ubicado en las calles de Venustiano Carranza número 106, en esta ciudad.

La asamblea se llevará a cabo de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.— Instalación de la Asamblea, por su Presidente.
- 2.— Aprobación de el Orden del Día
- 3.— Proposición de fusión de la Sociedad, como fusionada, con Compañía de Real del Monte y Pachuca, S.A., como fusionante y en su caso, acuerdos sobre sus activos.
- 4.— Asuntos generales.

Los accionistas que deseen asistir a la Asamblea que se convoca, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad o en cualquier Institución Nacional de Crédito. 1—1

Pachuca, Hgo., a 11 de febrero de 1986.—LIC. LUIS MANUEL WILLARS ANDRADE.—Presidente del Consejo de Administración.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados febrero 14 de 1986.

COMPAÑIA DE REAL DEL MONTE Y PACHUCA, S.A.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

PACHUCA, HGO.

CONVOCATORIA

Por desconocerse su domicilio, se convoca a los accionistas de la Compañía Minera La Toronja y Anexas, S.A., para que comparezcan el día 25 de febrero de 1986, a las 11:00 horas en el edificio "Las Cajas", ubicado en Venustiano Carranza número 106, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.— Lista de Asistencia de Accionistas.
- 2.— Proposición de compra-venta de acciones.
- 3.— Proposición de liquidación o fusión de la sociedad.
- 4.— Asuntos generales. 1—1

Pachuca, Hgo., a 11 de febrero de 1986.—LIC. LUIS MANUEL WILLARS ANDRADE.—Director General de Compañía Real del Monte y Pachuca, S.A.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados febrero 14 de 1986.

COMPAÑIA DE REAL DEL MONTE Y PACHUCA.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

PACHUCA, HGO.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la Compañía Metalúrgica de Atotonilco El Chico, S.A., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el próximo día 26 de febrero de 1986, a las 12:00 horas en su domicilio social ubicado en las calles de Venustiano Carranza número 106, en esta ciudad.

La asamblea se llevará a cabo de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.— Instalación de la Asamblea, por su Presidente.
- 2.— Aprobación de el Orden del Día.
- 3.— Proposición de fusión de la Sociedad, como fusionada, con Compañía de Real del Monte y Pachuca, S.A., como fusionante.
- 4.— Asuntos generales.

Los accionistas que deseen asistir a la Asamblea que se convoca, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad o en cualquier Institución Nacional de Crédito. 1—1

Pachuca, Hgo., a 11 de febrero de 1986.—LIC. LUIS MANUEL WILLARS ANDRADE.—Presidente del Consejo de Administración.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados febrero 14 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

FILOMENA PEREZ PEREZ, promueve éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum, acreditar derechos propiedad y posesión respecto a un predio rústico denominado "LA PALMA", ubicado en La Blanca, Mpio. de Santiago de Anaya, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 51/86, auto admite Diligencias ordena publicarse tres veces Periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, de Pachuca, Hgo., Personas con mejores derechos háganlos valer.

3—1

Actopan, Hgo., 29 de enero de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados febrero 13 de 1986.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

ANTONIA ORTIZ SANCHEZ, promovió en Juzgado 3o. Civil de este Distrito Judicial, diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA S/información Testimonial Ad-Perpétuam, Expediente No. 1003/85.

PREDIO UBICADO EN Xoloxtitla, Hgo., denominado SANTA MARIA, Mpio. de Epazoyucan, Hgo., medidas y colindancias obran en expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, sobre el inmueble motivo de este procedimiento para que lo ejercite conforme a la Ley.

Presente edicto publíquese por 3 veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Nuevo Hidalgo, así como en tableros notificadores costumbre esta ciudad, y ubicación del inmueble.

3-2

Pachuca, Hgo., diciembre 13 de 1985.—El Actuario.—LIC. ISMAEL RENDON OLVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados enero 24 de 1986.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

HERIBERTO MONTIEL SANCHEZ, promovió en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpétuam sobre el predio denominado "LOMA DE ALVARADO", ubicado en Barrio de la Pila, Municipio de la Reforma, medidas y colindancias obran dentro del Exp. Núm. 561-985.

Hágase saber a toda persona que se crea con igual o mejor derecho posesorio que el promovente lo ejercite a conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días contados a partir última publicación en Periódico Oficial.

Publíquense edictos por TRES veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en lugares públicos de su ubicación y tableros notificadores.

3-2

Pachuca, Hgo., a 28 de enero de 1986.—El C. Actuario.—P.D.D. MARIO ALBERTO OLGUIN.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados enero 30 de 1986.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

JOSE ZERON LOPEZ, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Testimonial Ad-Perpétuam, sobre un bien inmueble ubicado en la Carretera Libramiento a Tampico en éste Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en autos, Expediente Núm. 59/86.

Hágase saber a toda persona con igual, o mejor derecho posesorio que el promovente, sobre el inmueble motivo de éste procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, a partir de la última publicación de los presentes edictos.

Publíquense edictos por TRES veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y en el Diario el Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de costumbre y ubicación del inmueble.

3-2

Pachuca, Hgo., a 28 de Enero de 1986.—El C. Actuario.—LIC. ISMAEL RENDON OLVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados enero 29 de 1986.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

GUADALUPE OLIVER LABASTIDA, promoviendo DILIGENCIAS DE Jurisdicción Voluntaria S/Información Testimonial Ad-Perpétuam, expediente No. 35/986.

Predio ubicado en el No. 218 de la Calle de Aviador Paniagua en el Mineral del Monte Hgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 15 quince días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense Edictos por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado, "El Sol de Hidalgo", así como en los lugares Públicos de costumbre en ésta Ciudad.

3-2

Pachuca, Hgo., enero 22 de 1985.—El Actuario.—P.D.D. OSCAR FLORES RIVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados enero 28 de 1986.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.**

EDICTO

**C. ROSALBA VEGA MONTOYA
DONDE SE ENCUENTRE.**

Se emplaza legalmente a usted, dentro del juicio Familiar expediente 1106/85, promovido por Damián Meza Jiménez por ignorarse su domicilio, quedando Secretaría Juzgado copias simples traslado concediéndose término de quince días última publicación Periódico Oficial del Estado para dar contestación demanda.

Publíquense edictos tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y en la la Región que se edita ésta ciudad.

3-2

Tula de Allende, Hidalgo enero 24 de 1986.—El Segundo Secretario de Acuerdos.—LIC. MIRIAM REYNOSO ALFARO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados enero 27 de 1986.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULA DE ALLENDE, HGO.**

EDICTO

FRANCISCA SANCHEZ OLIVARES, promueve información testimonial Ad-Perpetuam, de un predio urbano cerril, ubicado en el Cerrito de la Segunda Sección de San Marcos, Hgo., El Carmen Hgo, Municipio de Tula de Allende Hgo, y se denomina el Pedregal, perteneciente a Tula, en cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 1143—85 Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial Estado y la Región edítanse Pachuca y Tula, Hidalgo, artículo 3029 Código Civil.

3-2

Tula de Allende, Hidalgo enero 17 de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 3 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

CORNELIO ARTEAGA RAMIREZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva, predio urbano denominado s/n ubicado Tierra Colorada este Municipio, medidas y Colindancias, obran Expediente Número 295/984.

Cumplimiento artículo 3029 del Código Civil, publíquense Edictos por dos veces consecutivas de siete en

siete días, Periódicos "Oficial del Estado" y "SOL de HIDALGO" Editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, hángalo valer legalmente.

2-2

Zimapán, Hgo., Julio 17 de 1985.—El C. Secretario.—LIC. JULIAN JIMENEZ PEREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., enero 27 de 1986.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULA DE ALLENDE, HGO.**

EDICTO

FERNANDO DE HARO LEBRIJA, promueve información testimonial Ad-Perpetuam de un predio rústico inscrito en Recaudación de Rentas de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo, como oculto al fisco con ubicación en Santiago Tlapanaloya del municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo, en cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 1146—85, personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial Estado y la Región edítanse Pachuca y Tula, Hidalgo, artículo 3029 Código Civil.

3-2

Tula de Allende, Hidalgo enero 17 de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 3 de 1986.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO.**

El (la) C. JAVIER SANCHEZ GARDUÑO originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en San Antonio el Desmonfe, Mpio. de Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Enero 21 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MOLANGO, HGO.

EDICTO

LORENZO GARCIA APOLONIO, promueve en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpétuam para acreditar derechos de posesión a fin adquirir propiedad prescripción positiva respecto predio rústico denominado "TAMALCUATITLA", ubicado en la Comunidad de Chalma, Municipio de Lolotla, Hgo. Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente Medidas y colindancias obran Expediente 1/86 Publíquese TRES VECES consecutivas, Periódico Oficial y el Sol de Hidalgo, edítanse en Pachuca, Hidalgo. 3-2

Molango, Hidalgo, a 3 de Enero de 1986.—C. MAXIMINO GARCIA ARROYO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados enero 21 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

OLEGARIO DURAN IBARRA, promueve este Juzgado Información Ad-Perpetuam, para justificar posesión prescriptiva predio denominado "El Mezquite" ubicado Los Reyes este Municipio, medidas y colindancias obran expediente, hágase conocimiento personas interesadas mejores derechos háganlos valer oportunamente, edicto se publicará dos veces consecutivas periódicos Oficial de Estado y La Opinión edítanse Pachuca, Hidalgo y parajes públicos de costumbre. 2-2

Atotonilco el Grande Hgo., enero 8 de 1986.—El Actuario del Juzgado.—LIC. LUCIO A. GOMEZ ANAYA.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., enero 28 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUEJUTLA, HGO.

EDICTO

RENE ESPINOZA SAGAÓN, promueve Información Testimonial Ad-Perpétuam objeto decláresele propietario por prescripción positiva respecto del Predio urbano ubicado en la Calle Coahuilá S/N, del barrio Tahuzán, de ésta Ciudad, medidas y colindancias constan expediente número 110/985, convócase personas derecho oponerse, publíquese TRES veces consecutivas periódico oficial del Estado, y el de mayor Circulación en la Región. 3-2

Atentamente.—Huejutla, Hgo., a 15 de enero de 1986.—El Secretario del Ramo Civil.—C. NICOLAS VILLARRREAL OLIVARES.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Huejutla, Hgo.—Derechos Enterados enero 28 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

ALFREDO CRUZ ESTRADA, promueve Información Testimonial Ad-Perpétuam, acreditar posesión predio ubicado en Tolcayuca, Hgo., medidas y colindancias obran en autos, expediente no. 228/985.

Hágase conocimiento persona crea mejor derecho la ejercite conforme Ley después de la última publicación.

Publíquese TRES VECES consecutivas en el periódico Oficial del Estado y Nuevo Hidalgo, así como en los lugares de costumbre. 3-2

Tizayuca, Hgo., a 23 de enero de 1986.—C. Secretario.—LIC. MOISES JIMENEZ GARNICA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados enero 24 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

JUANA JIMENEZ MORA, promueve Información Testimonial Ad-Perpétuam, acreditar posesión de un predio ubicado en Avenida las Américas No. 30 en la población de Tolcayuca, Hgo., medidas y colindancias obran en autos, expediente No. 14/986.

Hágase conocimiento persona crea mejor derecho la ejercite conforme Ley después de la última publicación.

Publíquese TRES VECES consecutivas en el periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los lugares de costumbre. 3-2

Tizayuca, Hgo., a 20 de enero de 1986.—C. Secretario.—LIC. MOISES JIMENEZ GARNICA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados enero 21 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUEJUTLA, HGO.

EDICTO

VALENTIN HERNANDEZ GOMEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpétuam objeto decláresele propietario por prescripción positiva respecto del predio urbano ubicado en la Calle Jaime Nunó S/N, de la Colonia Capitán Antopio Reyes de ésta Ciudad, medidas y colindancias constan expediente número 134/985, convócase personas derecho a oponerse, publíquese TRES veces consecutivas periódico oficial Estado, y el de Mayor Circulación en la Región. 3-2

Atentamente.—Huejutla, Hgo., a 17 de enero de 1986.—El Secretario del Ramo Civil.—C. NICOLAS VILLARRREAL OLIVARES.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Huejutla, Hgo.—Derechos Enterados enero 23 de 1986.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

FRANCISCO ESQUIVEL REYES, promueve Información Dominio fin decláresele propietario predio "EL RECUERDO", ubicado Barrio Santa Bárbara, Huichapan, Hgo. Empadronado NOMBRE PROMOVENTE, número RP/1909. Medidas y linderos constan expediente 2/986.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Publíquese presente DOS VECES CONSECUTIVAS periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo., Cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

2-2

Huichapan, Hgo., enero 2 de 1986.—El Secretario.—C.P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Huichapan, Hgo., Derechos Enterados enero 20 de 1986.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

FRANCISCO GUTIERREZ OCAMPO, promueve Información Dominio fin decláresele propietario predio rústico "LA LADERA DE LA MEZA", ubicado Ranchería La Esquina, Tecozautla, Hgo. Empadronado NOMBRE PROMOVENTE, número RP/221. Medidas y linderos constan expediente 1/986.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Publíquese presente DOS VECES CONSECUTIVAS periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo., Cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

2-2

Huichapan, Hgo., enero 2 de 1986.—El Secretario.—C.P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Huichapan, Hgo., Derechos Enterados enero 20 de 1986.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

MEINARDO CHAVEZ BARCENA, promueve Información Dominio fin decláresele propietario predios rústicos "EL DESMONTE" y "EL HUERTO", ubicados en Bothé, Municipio Tecozautla, Hgo. Empadronados NOMBRE PROMOVENTE números RP/228 y RP/229. Medidas y linderos constan expediente 3/986.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente DOS VECES CONSECUTIVAS periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.,

2-2

Huichapan, Hgo., enero 2 de 1986.—El Secretario del Juzgado C.P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Huichapan, Hgo., Derechos Enterados enero 20 de 1986.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

ALEJO YAÑEZ TREJO, promueve Información Dominio fin decláresele propietario predio rústico "LOS CEDROS", ubicado Ninthí Municipio Tecozautla, Hgo. Empadronado NOMBRE PROMOVENTE, número RP/234. Medidas y linderos constan expediente 22/986.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente DOS VECES CONSECUTIVAS periódicos OFICIAL DEL ESTADO, Pachuca, Hgo.

2-2

Huichapan, Hgo., enero 17 de 1986.—El Secretario.—C.P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Huichapan, Hgo., Derechos Enterados enero 27 de 1986.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

NICOLAS YAÑEZ TREJO, promueve Información Dominio fin decláresele propietario predio rústico "LOS TEPOZANES", ubicado Ninthí Municipio Tecozautla, Hgo. Empadronado NOMBRE PROMOVENTE, número RP/235. Medidas y linderos constan expediente 21/986.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente DOS VECES CONSECUTIVAS periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.,

2-2

Huichapan, Hgo., enero 17 de 1986.—El Secretario.—C.P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Huichapan, Hgo., Derechos Enterados enero 27 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

E D I C T O

J. GUADALUPE HERNANDEZ CALVA, promueve en este Juzgado Información Ad—Perpetuam, para justificar posesión prescriptiva predio rústico denominado "LA CIENEGA" ubicado Santa María Amajac este Municipio, medidas y colindancias obran expediente, hágase conocimiento personas interesadas mejores derechos háganlos valer oportunamente, edicto se publicará dos veces consecutivas periódicos Oficial de Estado y La Opinión editanse Pachuca, Hidalgo y parajes públicos de costumbre.

2—2

Atotonilco el Grande Hgo., enero 6 de 1986.—El Actuario del Juzgado.—LIC. LUCIO A GOMEZ ANAYA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados enero 28 de 1986.

JUZGADO DE LO FAMILIAR
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

A LA SEÑORA PATRICIA TREJO LANDA, en donde quiera que se encuentre, se le hace saber que se han señalado las 9.30 nueve horas con treinta minutos del día 20 veinte de marzo para que tenga verificativo la Audiencia de Pruebas y Alegatos dentro del presente Juicio.

En preparación de la prueba confesional, ofrecida por la parte actora, y a cargo de la demandada PATRICIA TREJO LANDA, cítesele para que se presente ante éste Juzgado el día y la hora señalados, para absolver posiciones en forma personal y no por apoderado legal, apercibida que en caso de no comparecer sin justa causa, será declarada confesa de las posiciones que sean calificadas de legales y deje de contestar.

Publíquese el presente acuerdo por DOS VECES consecutivas en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo para los fines legales señalados.

2—2

C. Actuario.—P.D.D. SUSANA PATRICIA GONZALEZ URIBE.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados enero 21 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULA DE ALLENDE, HGO.

E D I C T O

MA. DEL ROSARIO BECERRA MONROY, promueve información testimonial Ad-Perpetuam, de un predio urbano ubicado en al cabecera del Municipio de Tetepango, Hidalgo, de éste Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 1078/85. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y la Región editanse Pachuca y Tula, Hidalgo, artículo 3029 Código civil.

3—2

Tula de Allende, Hidalgo enero 17 de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

administración de Rentas de Pachuca, Hidalgo., Derechos Enterados enero 28 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O

JOSÉ OLGUIN GONZALEZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad—Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva predio rústico denominado "LA JOYA" ubicado Pueblo Francisco I. Madero, este Municipio, medidas y colindancias obran Expediente Número 95/985.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos por dos veces consecutivas periódicos "Oficial de Estado" y "EL NUEVO GRAFICO", editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

2—2

Zimapan, Hgo., Mayo 20 de 1985.—La C. Secretario.—P.D.D. GLORIA LOPEZ ALAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., enero 21 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O

ISIDORA GARCIA GUTIERREZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad—Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva, predio Urbano denominado "BANHI", ubicado Pueblo, Portezuelo, municipio Tasquillo, Hgo., medidas y colindancias, obran Expediente Número 294/985.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos por dos veces consecutivas periódicos "Oficial de Estado" y "En la Opinión" editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado háganlo valer legalmente.

2—2

Zimapan, Hgo., Noviembre 7 de 1985.— El C. Secretario.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., enero 21 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO HGO.

EDICTO

ALFREDO PEREZ ISLAS, promueve (n) diligencias AD/PERPETUAM, justificar hecho posesión, derecho propiedad del (os) predio (s) rústico FRACCION DEL RANCHO EL PIZARRIN de esta Ciudad. Medidas y colindancias obran Exp. 841/85, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días, Periódico Oficial del Estado y "ACCION" se edita ciudad, lugares públicos de costumbre. Convócase personas creance derecho predio (s) referencia, presentense deducirlo termino legal. 3-2

Tulancingo, Hgo., Diciembre 13 de 1985.—El C. Actuario.—LIC. ANGEL ROLDAN ARANA,—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Enero 10 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

JOSE GUZMAN AVILA, promueve Diligencias AD-PERPETUAM, justificar hecho posesión de propiedad del (os) predio (s) ubicado en el Municipio de Santiago Tulantépec, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. 738/85, Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días, periódico Oficial del Estado y Sol de Tuancingo se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre. Convócanse personas creanse derecho predio referido presentence deducirlo término legal. 3-2

Tulancingo, Hgo., diciembre 3 de 1985.—El Actuario.—P.D.D. HORTENSIA TORRES LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Enero 10 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

DOMINGO ESCAMILLA ESCAMILLA promueve éste Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predios rústicos denominados "BOJAY, ZANJA CHICA, VIVIENDA, DONGUÑO Y ZANJA GRANDE" éste último dividido por una vía pública, ubicados en términos de Texcatepec, del Municipio de Chilcuautla, Hgo. Medidas y linderos obran expediente 265/985. Auto fecha 27 de noviembre del año próximo pasado da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de la Ciudad de Pachuca, Hgo., así como lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente. 3-2

Ixmiquilpan, Hgo., enero 21 de 1986.—El Secretario Civil.—LIC. LUCILA ANA MARIA BAUSTISTA HERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados enero 27 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ARCADIA ESPARZA ESPARZA, promueve éste Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos posesión por prescripción positiva respecto de un predio rústico denominado "MESA GRANDE" ubicado en Villa El Arenal, Hgo., Obran medidas y colindancias, exp. no. 753/985. Auto admite diligencias ordena publicarse tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo., Personas con mejores derechos haganlos valer. 3-3

Actopan Hgo., a 28 de Octubre de 1985—EL C. ACTUARIO.—P.D.D. Martín Islas Fuentes—Rubrica.

Administración de Rentas del Edo. Derechos enterados, 17 de enero de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

FILEMON VARGAS CACAHUATITLA, promueve Diligencia AD-PERPETUAM, justificar hecho posesión de propiedad del predio rústico ubicado en el barrio de CUAUNEPANTLA, Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 762/85, Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días, periódico Oficial del Estado y la "RUTA" se edita Ciudad lugares públicos de costumbre convócanse personas creanse derecho predio referido presentarse deducirlo término legal. 3-2

Tulancingo, Hgo., noviembre 26 de 1985.—El Actuario.—P.D.D. HORTENSIA TORRES LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Enero 14 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ENRIQUE LUGO JIMENEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos posesión prescripción positiva predio Urbano ubicado esta ciudad calle Padierna 10. medidas y colindancias obran expediente No. 874/85. Auto ordena publicarse presente tres veces periódicos Oficial Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca Hgo. Personas mejores derechos los hagan valer. 3-2

Actopan Hgo., a 12 de Diciembre de 1985.—ACTUARIO.—MARTIN ISLAS FUENTES.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca Hgo.—Derechos Enterados 13 de enero de 1985

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

ANA MARIA ESCAMILLA GARCIA promueve éste Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico denominado "MOXTHO", ubicado en poblado de Texcatepec, Mpio. de Chilcuautla, Hidalgo.—Medidas y colindancias obran expediente número 220/1985.

Auto da entrada a promoción ordena publicar presente TRES VECES consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO y EL SOL DE HIDALGO de Pachuca, Hgo., para el efecto de que las personas que créanse tener igual o mejor derechos que la promovente, los hagan valer en vía y forma que corresponda.

3—1

Ixmiquilpan, Hgo., Septiembre 18 de 1985.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. JOSE ALFREDO TELLEZ RODRIGUEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados enero 30 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

LUCRECIA CANALES DAVILA, promueve Diligencias de Información TESTIMONIAL AD—PERPETUAM, tendientes a acreditar los derechos de posesión y propiedad, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en el Poniente denominado "MARAÑÓN" de esta Jurisdicción de Apan, Hgo., cuyas características obran en el expediente número 599/1985, C. Juez del conocimiento ordenó por auto de diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, se publiquen edictos por TRES veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", que se editan en Pachuca, Hgo. convocando personas se consideren con derecho citado inmueble, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos conforme a la Ley.

3—1

Apan, Hgo., 13 de enero de 1986.—Actuario del Juzgado.—P.D.D SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados enero 21 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

LUCRECIA CANALES DAVILA, promueve Diligencias de Información Testimonial AD—PERPETUAM, tendientes a acreditar los derechos de Posesión y Propiedad, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en el "lindero de Espejel" hoy colonia Vicente Guerrero en esta Ciudad, cuyas características obran en el expediente Número 023/1986, C. Juez del conocimiento ordenó por

auto de veintiuno de los corrientes, se publiquen edictos por TRES veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", que se editan en Pachuca, Hgo. convocando personas se consideren con derecho citado inmueble, a fin de que comparezcan ante este H. Juzgado a deducirlos conforme a la Ley.

3—1

Apan, Hgo., 31 de enero de 1986.—Actuario del Juzgado.—P.D.D SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados enero 31 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

CESAR CANALES DAVILA, promueve Diligencias de Información Testimonial AD—PERPETUAM, tendientes a acreditar los derechos de Posesión y Propiedad, respecto del inmueble ubicado en Calle Aldama Poniente Número 5 de esta Ciudad, cuyas características obran en el expediente número 024/1986, C. Juez del conocimiento ordenó por auto de veintiuno de los corrientes, se publiquen edictos por TRES veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", que se editan en Pachuca, Hgo. convocando personas se consideren con derecho citado inmueble, a fin de que comparezca ante este H. Juzgado a deducirlos conforme a la Ley.

3—1

Apan, Hgo., 31 de enero de 1986.—Actuario del Juzgado.—P.D.D SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados enero 31 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

LUCRECIA CANALES DAVILA, promueve Diligencias de Información Testimonial AD—PERPETUAM, tendientes a acreditar los derechos de Posesión y Propiedad, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en el Rancho de "Marañón", al lado Poniente de esta Ciudad de Apan, cuyas características obran en el expediente número 22/1986, C. Juez del conocimiento ordenó por auto de veintiuno de los corrientes, se publiquen edictos por TRES veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", que se editan en Pachuca, Hgo. convocando personas se consideren con derecho citado inmueble, a fin de que comparezca ante este H. Juzgado a deducirlos conforme a la Ley.

3—1

Apan, Hgo., 30 de enero de 1986.—Actuario del Juzgado.—P.D.D SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados enero 31 de 1986.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

MARCELO ANGELES RESENDIZ, promueve Información Dominio fin, decláresele propietario predio rústico "EL CAPULIN", ubicado Ranchería Ninthí, Tecozautla, Hgo. Empadronado NOMBRE PROMOVENTE, número RP/232. Medidas y linderos constan expediente 6/986.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente DOS VECES CONSECUTIVAS periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.,

2-2

Huichapan, Hgo., enero 6 de 1986.—El Secretario.—C.P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Huichapan, Hgo., Derechos Enterados enero 20 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

MARGARITA JOSEFA JOVITA RODRIGUEZ GONZALEZ, promueve juicio sucesorio testamentario bienes de MA. JOSEFA NATALIA RODRIGUEZ GONZALEZ, expediente 776/85, se hace del conocimiento Personas creáanse derecho heredar bienes en la presente Sucesión presentense deducirlo dentro término de cuarenta días contados a partir de la última publicación. Publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2-2

Tulancingo, Hgo., Diciembre 13 de 1985.—El Secretario.—P.D.D. ROCIO GONZALEZ GALBRAITH.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Enero 13 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.,

E D I C T O

LUIS GOMEZ HERNANDEZ, promueve este Juzgado diligencias información testimonial ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión sobre predio rústico denominado "Tepetate" dividido en dos fracciones ubicado Municipio Santiago de Anaya, Hgo., medidas y colindancias obran expediente 853/85. Auto admite diligencias ordena publicarse tres veces consecutivas periódicos "Oficial del Estado" y "Nuevo Gráfico" de Pachuca, Hgo., personas con mejores derechos háganlos

valer.

3-2

Actopan, Hidalgo, 20 de enero de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados enero 22 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA, HGO

E D I C T O

MARCELINA ISLAS LERMA, quien promueve en este Juzgado Expediente número 31/985, JUICIO ESCRITO SOBRE DIVORCIO NECESARIO, en contra de ISMAEL ISAURO GARCIA RODRIGUEZ, en el cual se dictó un acuerdo con fecha 20 de enero de 1986, en el que en su punto VI. dice: En relación a la prueba confesional cuyas posiciones deberán ser absueltas por la parte demandada Señor ISMAEL ISAURO GARCIA RODRIGUEZ, y por ignorarse su domicilio publíquese por tres veces consecutivas por edictos con la inserción necesaria en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, para que se presente a las doce horas, el día 28 de marzo del presente año, a este Juzgado a absolver posiciones, apercibido que de no comparecer será presuntivamente confeso de las posiciones que previamente se califiquen de legales.

3-2

Tenango de Doria, Hgo., enero 24 de 1986.—El Secretario de Juzgado.—C.P.D.D. JOGE M. MADARIAGA ORTIZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hidalgo, Derechos Enterados enero 28 de 1986.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

MERCED TREJO ROJO, promueve Información Dominio fin decláresele propietario predio rústico "EUCALIPTO", ubicado Ninthí Municipio de Tecozautla, Hgo. Empadronado NOMBRE PROMOVENTE, número RP/236. Medidas y linderos constan expediente 25/985.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente DOS VECES CONSECUTIVAS periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.,

2-2

Huichapan, Hgo., enero 20 de 1986.—El Secretario.—C.P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Huichapan, Hgo., Derechos Enterados enero 27 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

FEDERICO MORENO CRUZ, promueve éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión respecto a un predio rústico denominado "EL ZAPOTE", ubicado en el Poblado del Huaxtho, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 19/86. Auto admite Diligencias ordena publicarse tres veces Periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, de Pachuca, Hgo., Personas con mejores derechos háganlos valer. 3—1

Actopan, Hgo., 27 de enero de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados febrero 13 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

MIGUEL LOPEZ BARRERA, promueve éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión respecto a un predio rústico denominado "MARCIANA", ubicado en El Arenal, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 62/86, auto admite Diligencias ordena publicarse tres veces periódicos OFICIAL DEL ESTADO y LA OPINION, de Pachuca, Hgo., Personas con mejores derechos háganlos valer. 3—1

Actopan, Hgo., 6 de febrero de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados febrero 13 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

SEVERIANO ALAMEDA LOPEZ, promueve éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión respecto a un predio cerril denominado "LA CABAÑA", ubicado en Dengandhó, Mpio. de San Salvador, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 61/86. Auto admite Diligencias ordena publicarse tres veces Periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, de Pachuca, Hgo., Personas con mejores derechos háganlos valer. 3—1

Actopan, Hgo., 6 de febrero de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados febrero 13 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

E D I C T O

LORENZO ALPIZAR LOPEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, de una fracción de terreno ubicado en la Comunidad de Xochitlán, Municipio de Tula, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 72/86. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y la Región, edítense Pachuca y Tula, Hidalgo. Artículo 3029 Código Civil. 3—1

Tula de Allende, Hgo., 4 de Febrero de 1986.—El C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados febrero 6 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

MARTIN LUGO JIMENEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad prescripción positiva predio urbano ubicado en esta ciudad calle de Padierna y Nicolás Bravo. Medidas y colindancias obran expediente No. 46/86. Auto ordena publicarse presente tres veces Periódicos Oficial del Estado Y Nuevo Gráfico, de Pachuca, Hgo.

Personas mejores derechos háganlos valer. 3—1

Actopan, Hgo., 23 de enero de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados febrero 7 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

FIDEL LEAL CHAVARRIA, promueve éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión respecto de un predio rústico denominado "EL TEPOZAN", ubicado en Tepatepec, Mpio. de Fco. I. Madero, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 17/86. Auto admite diligencias ordena publicarse tres veces periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, de Pachuca, Hgo., Personas con mejores derechos háganlos valer. 3—1

Actopan, Hgo., 27 de enero de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados febrero 13 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

ABDON J. HERNANDEZ HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpétuam, acreditar posesión predio urbano ubicado en Calle Emiliano Zapata no. 30 de esta ciudad, medidas y colindancias obran en autos, expediente núm. 224/85.

Hágase conocimiento persona crea mejor derecho la ejercite conforme Ley después de la última publicación.

Publíquense TRES VECES consecutivas en el periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los lugares de costumbre.

3-2

Tizayuca, Hgo., a 29 de agosto de 1985.—C. Secretario.—LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados enero 24 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
JACALA, HGO.

EDICTO

BEATRIZ TELLO ARROYO, promueve en este Juzgado información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos, posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio rústico denominado el "Disgusto" ubicado en Pacula, Hidalgo, medidas y colindancias obran en expediente número 58/1985.

Auto ordena publicarse DOS veces consecutivas, periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, personas con derechos los hagan valer.

2-2

Jacala, Hidalgo., 22 de agosto de 1985.—El Secretario Actuario del Juzgado.—P.D.D. JOSE LUIS LEGORRETA AGUIRRE.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados febrero 4 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

CERMELO SANCHEZ MENDOZA, promueve información testimonial Ad-Perpétuam de un predio urbano sin nombre ubicado en el Barrio de Tlaxinacalpan, Municipio de Tepeji del Río, Hgo., de éste Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 1137/85. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial Estado y la Región editanse Pachuca y Tula Hidalgo, Artículo 3029 Código Civil.

3-2

Tula de Allende, Hidalgo enero 17 de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 3 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

MARIO MENDOZA HIPOLITO, promueve información testimonial Ad-Perpétuam sobre un predio urbano sin nombre ubicado en la población del Barrio de Tlaxinacalpan, Hgo, de este municipio, en cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 1140—85, personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial Estado y la Región editanse Pachuca y Tula, Hidalgo, artículo 3029 Código Civil.

3-2

Tula de Allende, Hidalgo enero 17 de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 3 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

MONICA ESTRADA QUINTERO, promueve Información Testimonial Ad-Perpétuam, de Dos Predios Rústicos, ubicados en la Cabecera Municipal de Tepetitlán, Hidalgo de éste Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente 1157/85. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y La Región, editanse Pachuca y Tula, Hidalgo, artículo 3029 Código Civil.

3-2

Tula de Allende, Hidalgo enero 9 de 1986.—El Segundo Secretario de Acuerdos.—LIC. PAULA MIRIAM REYNOSO ALFARO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados enero 20 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

EDICTO

FILEMON GUERRERO ISLAS, promueve Diligencia AD-PERPETUAM, Justificar hecho posesión derecho de propiedad del predio rústico ubicado en el Poblado de la Mesa Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 50/86, Publíquese TRES VECES consecutivas ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y la "accion" se edita Ciudad lugares Públicos de costumbre Convócanse personas créanse derecho predio referido presentarse deducirlo término legal.

3-2

Tulancingo, Hgo., Enero 29 de 1986.—C. Actuario del Juzgado.—P.D.D. HORTENSIA TORRES LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados enero 30 de 1986.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

AMBROSIO MONZALVO HERNANDEZ, promovió en Juzgado 3o. de lo civil, Diligencias de Información de dominio contudente, Espediente No. 992/85.

Predio urbano sin número ubicado en la Avenida del Palmar, en esta ciudad, medidas y linderos obran en expediente. Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, sobre e inmueble motivo de este procedimiento para que lo ejercite conforme a la Ley.

Presente edicto pulíquese por 3 veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en tableros noticadores costumbre esta ciudad.

3-3

Pachuca, Hgo., enero 2 de 1986.—El Actuario.—LIC. MARIA TERESA GONZALEZ ROSAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Enero 15 de 1986.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

INOCENCIO ESPITIA RAMIREZ, promueve diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-perpetuam, sobre predio ubicado Poblado de la Reforma, Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo., medidas y colindancias obran autos expediente No. 14/986.

Hágase saber toda pesona con igual o mejor derecho posesorio que promovente, ejercite conforme a la Ley a partir última publicación Oficial Estado.

Publíquese edictos tres veces consecutivas periódico Oficial del Estado y "Nuevo Gráfico", tableros noticadores, lugares públicos y ubicación Inmueble.

3-3

Pachuca, Hgo., enero 17 de 1986.—El Actuario.—P.D.D. ANTONIO RAMIREZ OSSIO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Enero 20 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

PORFIRIO LUGO GRANADOS, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos de posesión respecto de un predio rústico denominado "HUI-ZACHE", ubicado en el Mpio., de Francisco I. Madero, Hgo., medidas y colindancias, obran expediente No.

708/985. Auto ordena publicarse tres veces consecutivas, periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de la Ciudad de Pachuca Hidalgo, personas mejores derechos háganlos valer.

3-3

Actopan Hgo., a 25 de Noviembre de 1985—EL C. ACTUARIO.—Lic. Martín Islas Fuentes—Rubrica.

Administración de Rentas del Edo. Derechos enterados, 17 de enero de 1985

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

FRANCISCO SANTIAGO DELGADO, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión respecto a un predio sin nombre, Ubicado en San José Boxay Mpio. de Fco. I. Madero Hgo., medidas y colindancias, obran expediente No. 821/85. Auto admite Diligencias ordena publicarse tres veces periodicos EL OFICIAL DEL ESTADO y LA OPINION, de Pachuca, Hgo., personas con mejores derechos haganlos valer.

3-3

Actopan Hgo., a 25 de Noviembre de 1985—C. ACTUARIO.—Lic. Martín Islas Fuentes—Rubrica.

Administración de Rentas del Edo. Derechos enterados, 8 de diciembre de 1985

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

E D I C T O

ALFONSO CASTELAN GONZALEZ promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad Perpetuam para acreditar la posesión como medio de adquirir la propiedad del predio "ZACATZONCO" ubicado en términos del poblado de Azteca de este Municipio. Expediente número 112/985. Convóquense personas derecho oponerse háganlo valer oportunamente.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquense TRES VECES consecutivas Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y EL Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo.

3-3

Molango, Hgo., a 3 de diciembre de 1985.—El Secretario del Juzgado.-C. MAXIMINO GARCIA ARROYO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados enero 15 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

MARCOS CASTELAN GONZALEZ, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad Perpetuum para acreditar la posesión como medio de adquirir la propiedad del predio denominado "ZACATONCO" ubicado en términos del poblado de Azteca de este Municipio, expediente número 113/1985. Convóquense personas derecho oponerse háganlo valer oportunamente.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquense TRES VECES consecutivas Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y EL Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo.

3-3

Molango, Hgo., a 3 de diciembre de 1985.—El Secretario del Juzgado.—C. MAXIMINO GARCIA ARROYO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados enero 15 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

GLORIA MEJIA ESPARZA, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuum para acreditar derechos de posesión y propiedades por virtud de prescripción positiva respecto a predio rústico "EL DESMONTE" ubicado en el Municipio de Villa el Arenal Hgo., medidas y colindancias obran en el expediente 519/1985. Auto admite Diligencias ordena publicarse tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y "Sol de Hidalgo" de Pachuca Hgo. Personas mejores derecho haganlos valer.

3-3

Actopan Hgo., a 16 de Agosto de 1985.—C. ACTUARIO.—Lic. Leticia Hernández Olguín O.—Rubrica.

Administración de Rentas del Edo. Derechos enterados, 17 de enero de 1985

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANGINGO, HGO.

EDICTO

CLARA ROMERO CERVANTES, promueve Diligencia AD-PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho de propiedad del predio rústico ubicado en la Col. Chautenco, Municipio de Acatlán, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 840/85, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días, periódico oficial del Estado y la "ruta" se edita Ciudad, lugares públicos de cos-

tumbre Convóquense personas creanse derecho predio referido, presentarse deduciro término legal.

3-3

Tulancingo, Hgo., Enero 8 de 1986.—El Actuario.—P.D.D. HORTENSIA TORRES LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Enero 14 de 1986.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. ALEJANDRO FONSECA CARRILLO, originario (a) y vecino (a) de Tizayuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en la Col. Rojo Gómez de Tizayuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., agosto 26 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

FACUNDA VITE SAAVEDRA, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad Perpetuum para acreditar la posesión como medio de adquirir la propiedad del predio denominado "SOLAR TLALA" ubicado en el Barrio Tlala de la población de Calnali, Hidalgo, expediente número 114/1985. Convóquense personas derecho oponerse háganlo valer oportunamente.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquense TRES VECES consecutivas Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y EL Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo.

3-3

Molango, Hgo., a 11 de Diciembre de 1985.—El Secretario del Juzgado.—C. MAXIMINO GARCIA ARROYO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados enero 9 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.,

EDICTO

ENRIQUE SERRANO HERRERA, promueve este Juzgado Información testimonial ad-perpetuum, acreditar derechos propiedad predio rústico ALJIVE, ubicado Tepatepec, Hgo., medidas y colindancias obran expediente 54/86 acto admite Diligencias ordena publicarse tres veces periódico Oficial y SOL DE HIDALGO, personas mejores derechos haganlos valer.

3-2

Actopan, Hidalgo, 3 de Febrero de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSÉ LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas del Estado, derechos enterados 4 de febrero de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

JERONIMO GARCIA GUZMAN, promueve en este Juzgado Información Ad—Perpetuum, para justificar posesión prescriptiva predio denominado "EL CAPULIN" ubicado barrio del Sauz Municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente; hágase conocimiento personas interesadas mejores derechos haganlos valer oportunamente, edicto se publicará dos veces consecutivas periódicos Oficial de Estado y El Nuevo Gráfico editanse Pachuca, Hidalgo y pajes públicos de costumbre.

2-2

Atotonilco el Grande Hgo., enero 20 de 1986.—El Actuario del Juzgado.—LIC. LUCIO A. GOMEZ ANAYA.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., enero 21 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

RUBEN TREJO HERRERA, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad—Perpetuum, acreditar derechos propiedad y prescripción positiva, predios rústicos denominados "LA MESA" y "LOMA DEL OCOTILLO", ubicados Comunidad El Llano, Municipio Tasquillo, Hgo., medidas y colindancias, obran Expediente Número 1/985.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos por dos veces consecutivas periódicos "Oficial de Estado" y En la OPINION de siete en siete días, Editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean te-

ner derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

2-2

Zimapán, Hgo., Diciembre 10 de 1985.—El C. Secretario.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., enero 21 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

MARIA VICTORIA GUERRERO TORRES, promueve ante este Juzgado, Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad—Perpetuum, acreditar derechos propiedad posesión predios rústicos, denominados "EL POZO" y "FRACCION VEREDA VIEJA" ubicados Pueblo Francisco I. Madero este Municipio. Medidas y colindancias, obran Expediente número 250/985.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos por dos veces consecutivas periódicos "Oficial de Estado" y "LA OPINION" editan Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predios indicados dedúzcanlo legalmente.

2-2

Zimapán, Hgo., Octubre 4 de 1985.—El Secretario.—P.D.D. JORGÉ LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., Diciembre 11 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

FELICIANO PIO MONTQYA, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad—Perpetuum, acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva, predio rústico denominado "TERRENO PUERTO", ubicado Pueblo Francisco I. Madero, este Municipio, medidas y colindancias obran Expediente Número 93/985.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos por dos veces consecutivas periódicos "Oficial del Estado" y "EL NUEVO GRAFICO", editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legamente.

2-2

Zimapán, Hgo., Mayo 20 de 1985.—El Secretario.—P.D.D. GLORIA LOPEZ ALAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., enero 21 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN, HGO.

EDICTO

ANTONIA LOPEZ HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, objeto decláresele propietaria por prescripción positiva del predio Urbano denominado EL PIRUL, ubicado en inmediaciones del pueblo de Santa Mónica, de éste Municipio y Distrito Judicial, Superficie, medidas y colindancias constan expediente número 1/86, convóquese persona con derecho a oponerse, publíquese por DOS veces consecutivas en los periódicos el Oficial del Gobierno del Estado y el Sol de Hidalgo; que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo; Lo anterior con fundamento en el Artículo 3029 del Código Civil vigente en el Estado.

2-2

Metztitlán, Hgo; Enero 9 de 1986.—El Secretario Actuario.—LIC. RAUL ZERON LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados enero 27 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA, HGO.

EDICTO

ARNULFO RAMIREZ RUIZ, promueve en este Juzgado DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL AD—PERPETUAM, para acreditar derechos de propiedad sobre un Solar sin nombre ubicado en el Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Distrito Judicial de Tenango de Doria, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 6/86, publíquese mediante edictos dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Nuevo Día, que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo., personas que se crean con igual derecho posesorio, háganlo valer oportuna y legalmente.

2-2

Tenango de Doria, Hgo., enero 9 de 1986.— El Secretario del Juzgado.— C.P.D.D. JORGE M. MADARIAGA ORTIZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados enero 27 de 1986.

JUZGADO PRIMERO CIVIL

PACHUCA, HGO.,

EDICTO

GUILLERMO MARQUEZ RAMIREZ, PRESIDENTE DE LA H. JUNTA GENERAL DE ASISTENCIA PUBLICA DEL ESTADO, denuncia Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANNE BOOR VDA. DE FAJARDO Expediente 436/84.

Se hace conocimiento a toda persona crea tener derechos hereditarios los haga valer conforme a derecho,

en el término de 40 días a partir de la fecha en que se fije este aviso.

Publíquense edictos por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado.

2-2

Pachuca, Hgo., Enero 10 de 1986.—El Actuario.—P.D.D. ALBERTO OLGUIN MARTINEZ.—Rúbrica

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.,

EDICTO

MARIA DEL CARMEN ANGELES TOLENTINO promueve ante este Juzgado Diligencias Información Testimonial ad-perpetuam, derechos de posesión por prescripción positiva respecto predio rústico ubicado en Col. El Efe, Actopan medidas y colindancias obran expediente 27/85 auto admite diligencias ordena publicarse edictos tres veces consecutivas periódicos "Oficial del Estado" y "Nuevo Gráfico", Pachuca, Hgo., Personas con mejores derechos háganlos valer.

3-2

Actopan, Hidalgo, 29 de enero de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica

Administración de Rentas del Estado, derechos enterados 31 de enero de 1986.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

C. IRENIA Y JOVA RANGEL ANGELES
DONDE SE ENCUENTREN

Se les hace saber que Lombardo Rangel Angeles ha promovido en este Juzgado Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Pedro Rangel Gutiérrez, expediente Número 30/85 para que justifiquen sus derechos a la herencia y nombren albacea.

Se ordena publicar el presente por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de Estado y El Sol de Hidalgo que se editan en la ciudad de Pachuca, Hidalgo y en virtud de que el promovente manifiesta que los presuntos herederos radican fuera de este estado, publíquese en el Periódico La Prensa que es de Publicación Nacional, haciéndoles saber que deben presentarse dentro de un término de treinta días después de la publicación ultimo edicto en el Periódico Oficial.

3-2

Molango, Hidalgo a 3 de enero de 1986.—El Secretario.—C. MAXIMINO GARCIA ARROYO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hidalgo., Derechos Enterados Febrero 3 de 1986.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO**

El (la) C. ALFREDO MEJIA GOMEZ, originario (a) y vecino (a) de Santiago de Anaya, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Patria Nueva, Mpio. de Santiago de Anaya, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO**

El (la) C. ALFONSO ESPARZA SIERRA, originario (a) y vecino (a) de El Arenal, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Ojo de Agua, Mpio. de El Arenal, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., octubre 1o. de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO**

El (la) C. JOSE LUIS CARDENAS AVILA originario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo. ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Medias Tierras, Mpio. de Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca Hgo., Noviembre 4 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO**

El (la) C. MANUEL RIVERA HERNANDEZ, originario (a) y vecino (a) de Acayuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en el entronque de ACAYUCA, Mpio. de Zapotlán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., septiembre 12 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO**

El C. FELIPE RIVERA ZUVIRI, originario (a) y vecino (a) de San Felipe Orizatlán, Hgo., ha dirigido a este gobierno escrito solicitando autorización de dos concesiones para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en la ruta: Huejutla—SAN FELIPE ORIZATLAN—TULTITLAN, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días hábiles a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Agosto 28 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO.

El (la) C. LEOPOLDO GUERRERO CERON, originario (a) y vecino (a) de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en barrio el Campanario, Mpio. de San Agustín Tlaxiaca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., agosto 8 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El C. DONACIANO ORDUÑA SANCHEZ, originario y vecino de Huejutla, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Hospitales de Huejutla, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., septiembre 4 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. MANUEL UMBRAL RODRIGUEZ, originario (a) y vecino (a) de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción en Pachuca, Hgo., a efecto de regularización.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., septiembre 12 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El C. CRUZ MARTINEZ LUGO, originario y vecino de Huejutla, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Hospitales de Huejutla, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., septiembre 4 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. JAVIER PADILLA RAMIREZ, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuquilla, Mpio. de Mineral de la Reforma, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., septiembre 10 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO.

El (la) C. JOSE OSCAR PAÑEDA TORRES, originario (a) y vecino (a) de México, D.F., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, con ubicación en santa Matide, Mpio. de Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El C. RAMON MARTINEZ AVILA, originario y vecino de Tepejí del Río, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en el Barrio de Tlacinacalpa, Mpio. de Tepejí del Río, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., septiembre 4 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. JESUS MAGOS VARGAS, originario (a) y vecino (a) de Huasca de Ocampo, Hgo. ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Huasca de Ocampo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., julio 29 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. RODOLFO VALENTIN HERRERIAS AVILA originario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo. ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Huapalcalco, Mpio. de Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. INOCENCIO CASTRO MENDEZ, originario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo. ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en San Nicolás el Chico, Mpio. de Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. PORFIRIO PERALTA CASTELAN, originario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo. ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Medias Tierras, Mpio. de Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. JORGE JESUS HERNANDEZ originario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo. ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, en Medias Tierras, Mpio. de Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. JORGE FIDENCIO VERA, originario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Medias Tierras, Mpio. de Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. RICARDO GARCIA CRUZ originario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo. ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en el Paraíso, Mpio. de Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. SACROVIR HDEZ. MARTINEZ, originario (a) y vecino (a) de Tasquillo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros de segunda clase en la ruta: Pacula—Zimápán y Vic.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ZENAIDA IBARRA ACOSTA, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, ácreditar derechos posesión y propiedad respecto al predio rústico denominado "LA ESCALERA", ubicado en el Pueblo de Santa María Magdalena, Hgo. Obran medidas y colindancias exp. No. 755/985. Auto admite diligencias ordena publicarse tres veces en los periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, de la ciudad de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos háganlos valer.

3—1

Actopan, Hgo., 27 de noviembre de 1985.—C. Actuario.—LIC. MARTIN ISLAS FUENTES.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., enero 17 de 1986.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. JOSE REYES GOMEZ, originario (a) y vecino (a) de San Juan Tepa, Mpio. de Tepatepec, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en San Juan Tepa, Mpio. de Tepatepec, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hi-

dalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. PEDRO GARCIA NICOLAS, originario (a) y vecino (a) de San Pedro Tlachichilco, Mpio. de Acaxochitlán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en San Pedro Tlachichilco, Mpio. de Acaxochitlán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. LORETO MORENO ORTIZ, originario (a) y vecino (a) de Xochihuacán, Hgo., Municipio de Epazoyucan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Xochihuacán, Mpio. de Epazoyucan, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

AGUSTIN HERNANDEZ JIMENEZ, promueve éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión respecto a un predio rústico ubicado en el Cuartel No. 4 de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 60/86, auto admite Diligencias ordena publicarse tres veces Periódicos OFICIAL DEL ESTADO y LA OPINION, de Pachuca, Hgo., Personas con mejores derechos háganlos valer.

3—1

Actopan, Hgo., 29 de enero de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados febrero 13 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

CIRENIA CHAVARRIA VERGARA, promueve éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión de un predio rústico denominado "EL MEZQUITE", ubicado en el Meje, Mpio. de el Arrenal, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 15/86, auto admite Diligencias ordena publicarse tres veces Periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, de Pachuca, Hgo., Personas con mejores derechos Háganlos valer.

3—1

Actopan, Hgo., 27 de enero de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados febrero 13 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

E D I C T O

C. MARCELA GONZALEZ MALDONADO
DONDE SE ENCUENTRE

Se emplaza legalmente a usted dentro del Juicio Familiar expediente 62/86 promovido por Francisco Pacheco González Vs. Marcela González Maldonado por ignorarse su domicilio, quedando Secretaría Juzgado copias simples traslado, concediéndole término quince días há-

biles última publicación periódico oficial del Estado para dar contestación demanda.

Publíquense edictos tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y en la Región, que se edita ésta ciudad.

3—1

Tula de Allende, Hgo., 4 de febrero de 1986.—El Segundo Secretario de acuerdos.—LIC. MIRIAM REYNOSO ALFARO.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados febrero 7 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

ESPERANZA CHAVEZ MARTINEZ, promueve éste H. Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión respecto a un predio rústico denominado "EL SAN ISIDRO". Ubicado en Patria Nueva, Mpio. de Santiago de Anaya, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 58/86. Auto admite Diligencias ordena publicarse tres veces Periódicos OFICIAL DEL ESTADO y LA OPINION, de Pachuca, Hgo., Personas con mejores derechos háganlos valer.

3—1

Actopan, Hgo., 29 de enero de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados febrero 13 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

ROSA GONZALEZ LOZANO, promueve éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión respecto a un predio rústico, ubicado en San Salvador, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 18/86, auto admite Diligencias ordena publicarse tres veces Periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, de Pachuca, Hgo., Personas con mejores derechos háganlos valer.

3—1

Actopan, Hgo., 27 de enero de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados febrero 13 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

HONORIO IBARRA CAMPOY, promueve en este Juzgado, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar derechos posesión a fin adquirir propiedad prescripción positiva, respecto predio rústico conocido con los nombres de "TENEXTITLA, TENEXTITLA, ACACOMUL", ubicado Rancería de Santa Lucía, Municipio de Calnali, Hidalgo.

Convócanse personas derechos oponerse, háganlo valer oportunamente, medidas y colindancias obran Expediente No. 2/986.

Publíquense tres veces consecutivas Periódico Oficial y El Sol de Hidalgo, editanse Pachuca, Hgo.

3-3

Molango, Hgo., enero 7 de 1986.—Testigos de Asistencia.—Rúbricas.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., enero 9 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JUAN CAMARGO LOZANO, promueve este H. Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad/perpetuam, acreditar propiedad derechos y posesión respecto a un predio rústico denominado "LA LLAVE", ubicado en el Pueblo del Boxhta Mpio. de San Salvador Hgo., medidas y colindancias obran expediente No. 796/85, auto admite Diligencias ordena publicarse tres veces periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y LA OPINION, de la ciudad de Pachuca Hgo., personas con mejores derechos háganlos valer.

3-3

Actopan, Hgo., 22 de noviembre de 1985.—C. Actuario.—LIC. MARTIN ISLAS FUENTES.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 8 de enero de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JUANA MENDOZA CUENCA, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad/perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión respecto a tres predios denominados "EL RAFAEL", "EL SOTO" y "LA MARCIALA", ubicados los dos primeros en Denganthza Mpio. de Fco.I. Madero Hgo., y el último en San José

Boxay Mpio. de Fco.I Madero, Hgo., medidas y colindancias obran expediente No.739/85. Auto admite Diligencias ordena publicarse tres veces periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y LA OPINION, de Pachuca, Hgo., personas con mejores derechos háganlos valer.

3-3

Actopan, Hgo., 25 de noviembre de 1985.—C. Actuario.—LIC. MARTIN ISLAS FUENTES.—Rúbricas.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 8 de enero de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ABUNDIO PÉREZ MATIAS, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad/perpetuam, acreditar derechos de propiedad y posesión de cuatro predios rústicos denominados "EL ROMERO", "BONCHO", "EL DURAZNO" y "LA MOJONERA", ubicados en Patria Nueva Mpio. de Santiago de Anaya, Hgo., medidas y colindancias obran expediente No.795/85. Auto admite Diligencias ordena publicarse tres veces periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y LA OPINION de Pachuca, Hgo., personas con mejores derechos háganlos valer.

3-3

Actopan, Hgo., 25 de noviembre de 1985.—C. Actuario.—LIC. MARTIN ISLAS FUENTES.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 8 de enero de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

IGNACIA CABRERA DE MENDOZA, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos, propiedad y posesión respecto a un predio urbano denominado "LA CASA", ubicado en la Jurisdicción de Fco.I. Madero Hgo., medidas y colindancias obran expediente No. 797/85, auto admite publicarse tres veces periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, de la ciudad de Pachuca, Hgo., personas con mejores derechos háganlos valer.

3-3

Actopan, Hgo., 22 de noviembre de 1985.—C. Actuario.—LIC. MARTIN ISLAS FUENTES.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., enero 8 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

ESTEBAN GONZALEZ MARQUEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva predio rústico ubicado en Bocamiño, Municipio Francisco I. Madero, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente No. 28/85. Auto ordena publicarse presente tres veces Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, de Pachuca Hgo. Personas mejores derechos los hagan valer.

3—1

Actopan, Hgo., 23 de enero de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados febrero 7 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O

MARIA ISABEL MARTINEZ SANJUAN, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión predio rústico denominado "LA HUAPILLA" ubicado poblado Caltimacan, Municipio Tasquillo este Distrito. Medidas y colindancias obran expediente número 258/985.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquense Edictos dos veces consecutivas periódicos "Oficial del Estado" y "La Opinión" de Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado dedúzcanlo legalmente.

2—1

Zimapán, Hgo., Octubre 4 de 1985.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Febrero 10 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

ELOINA AGUILAR HERNANDEZ, promueve (n) diligencias AD-PERPETUAM, Justificar, hecho posesión, derecho propiedad del (os) predio (s) rústico del pueblo de Hueyapan de Cuauhtepic, Hgo. medidas y colindancias obran Exp. 645/85, publíquese tres veces consecutivas

ocho en ocho días, periódico Oficial del Estado y SOL DE TULANCINGO se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre. Convócase personas creance derecho predio (s) referencia, presentense deducirlo término legal.

3—1

Tulancingo, Hgo., Octubre 11 de 1985.—El C. Actuario del Juzgado.—LIC. ANGEL ROLDAN ARANA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Febrero 10 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

E D I C T O

JUAN ANTONIO MENDOZA, promueve en este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de posesión a fin de adquirir propiedad prescripción positiva respecto predio renombrado "ZACAPETLATZINTLA" del Pueblo de Chichayotla perteneciente al Municipio de Calnán, Hidalgo. Convocándose personas derecho oponerse, haganlo valer oportunamente Medidas y colindancias obran expediente 11/986. Publíquese tres veces consecutivas, Periódico oficial y el Sol de Hidalgo, edítanse en Pachuca, Hidalgo.

3—1

Molango, Hgo., Enero 30 de 1986.—El Secretario del Juzgado.—C. MAXIMINO GARCIA ARROYO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Febrero 11 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

ADAN BUSTAMANTE MALDONADO, promueve Diligencia AD-PERPETUAM, Justificar, hecho posesión, derecho de propiedad del predio rústico ubicado en San Lorenzo Zayula, Municipio de Cuauhtepic, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 844/85, Publíquese tres veces consecutivas, ocho en ocho días, periódico Oficial del Estado y la "ACCION" se edita Ciudad, lugares Públicos de costumbre, Convócanse personas creance derecho predio referido presentarse deducirlo término legal.

3—1

Tulancingo, Hgo., Enero 6 de 1986.—El C. Actuario del Juzgado.—P.D.D. HORTENSIA TORRES LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Febrero 11 de 1986.